

DOE

LUNES, 20
de mayo de 2019

DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA



NÚMERO 95

[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Complemento específico. Decreto 56/2019, de 14 de mayo, por el que se establece el componente singular a adicionar al complemento específico de los puestos de trabajo habilitados para el ejercicio de funciones propias de los Directores Científicos de Instituto del CICYTEX 22606

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Seguridad alimentaria. Corrección de errores del Decreto 45/2019, de 23 de abril, por el que se regula la prescripción mediante receta de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos a animales productores de alimentos de consumo humano ubicados en explotaciones ganaderas registradas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la transmisión electrónica de sus datos 22609



Denominación de Origen. Decreto 57/2019, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Gata-Hurdes" **22613**

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Seguridad alimentaria. Orden de 8 de mayo de 2019 por la que establece el procedimiento a seguir para acogerse a la flexibilidad de muestreo establecidas en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 para las canales en pequeños mataderos y para la carne picada, preparados de carne y carne de aves de corral en establecimientos que producen pequeñas cantidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura **22637**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Ceses. Decreto 58/2019, de 14 de mayo, por el que se dispone el cese de doña María Isabel Moreno Duque como Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales **22654**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Pruebas selectivas. Tribunales. Orden de 14 de mayo de 2019 por la que se nombra el Tribunal Único que ha de valorar los méritos de la fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017 y Orden de 27 de junio de 2018 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de los distintos Cuerpos y Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **22655**

Consejería de Educación y Empleo

Lista de espera. Resolución de 14 de mayo de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas en el procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera del Cuerpo de Maestros y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas **22658**

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 15 de mayo de 2019 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales **22660**

Convenios. Resolución de 7 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Bodegas Periane, SL) **22670**

Convenios. Resolución de 7 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Bodegas Romale, SL) **22677**

Convenios. Resolución de 7 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Bodegas y Viñedos Ángel Sánchez Redondo, SLU) **22684**

Convenios. Resolución de 7 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Caja Rural de Almendralejo, SCC) **22691**

Convenios. Resolución de 7 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Bonifacio Elías Orellana) **22698**

Convenios. Resolución de 7 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Caixabank, SA) **22705**



Instalaciones eléctricas. Resolución de 25 de abril de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Emdecoria, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de centro de transformación aéreo denominado CT Marchagaz-1, consistente en la sustitución del transformador de 25 kVA por un transformador de 100 kVA". Término municipal de Coria (Cáceres). Expte.: AT-4053-1 **22712**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 17 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. Francisco Javier Gómez Méndez, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz) **22716**

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 10 de mayo de 2019, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la agrupación secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, integrada por los municipios de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, provincia de Cáceres, así como la clasificación del puesto **22744**

Consejería de Cultura e Igualdad

Teatro. Danza. Música. Ayudas. Resolución de 8 de mayo de 2019, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a la producción teatral, de danza, espectáculos multidisciplinares y de música profesionales de la Comunidad Autónoma para el año 2019 **22749**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 9 de mayo de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en dicho Organismo Autónomo **22762**

V

ANUNCIOS

Consejería de Economía e Infraestructuras

Información pública. Resolución de 30 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se regulan las empresas de intermediación de la Comunidad Autónoma de Extremadura .. **22765**



Expropiaciones. Citación. Anuncio de 29 de abril de 2019 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación del expediente AT-1475-4 **22766**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 2 de octubre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 103 y 104 del polígono 9. Promotores: D.^a Carolina Goodheart y D. Jhon Edmund Flynn, en Cabeza la Vaca **22776**

Información pública. Anuncio de 25 de abril de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del embalse de García Sola con destino a riego de 208 ha", en el término municipal Herrera del Duque. Expte.: IA17/1844 **22776**

Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

Urbanismo. Anuncio de 10 de mayo de 2019 sobre aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación de la UE 34 **22778**

Ayuntamiento de Oliva de Mérida

Urbanismo. Anuncio de 30 de abril de 2019 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle **22778**

Ayuntamiento de Valdelacalzada

Normas subsidiarias. Anuncio de 3 de mayo de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 27 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento **22779**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 56/2019, de 14 de mayo, por el que se establece el componente singular a adicionar al complemento específico de los puestos de trabajo habilitados para el ejercicio de funciones propias de los Directores Científicos de Instituto del CICYTEX. (2019040061)

La Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la ciencia, la tecnología y la innovación de Extremadura, en su título VI, crea el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (en adelante, CICYTEX), como ente de Derecho Público, adscrito a la Consejería competente en materia de I+D+i, con personalidad jurídica diferenciada y plena capacidad de obrar en el ejercicio de las competencias que se le atribuyen, para lo que está dotado de patrimonio propio y de autonomía funcional y de gestión.

Posteriormente, mediante Decreto 135/2013, de 30 de julio, se aprueban los Estatutos del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (DOE n.º 148, de 1 de agosto), quedando efectivamente constituido el 5 de septiembre de 2013, mediante celebración de la reunión constitutiva de su Consejo Rector, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de los referidos Estatutos.

Con la intención de concentrar todas las competencias de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación en una estructura concebida y diseñada para actuar de forma global y unitaria se ha procedido a integrar en el CICYTEX varios institutos de investigaciones de la Junta de Extremadura cuya finalidad es la generación I+D+i, nombrándose a un Director Científico de Instituto en cada uno de los centros integrados en el CICYTEX, el cual se encargará de la dirección del mismo.

El artículo 14 de los Estatutos del CICYTEX crea la figura del Director Científico de Instituto como encargado de dirigir, impulsar y coordinar la actividad científica y administrativa del instituto para el que haya sido nombrado, habilitándose a funcionarios del Cuerpo de Titulados Superiores pertenecientes al CICYTEX, para el ejercicio de las funciones establecidas en el apartado primero del citado artículo. Esta habilitación tendrá carácter temporal, y se extinguirá, si antes no es revocada, en el plazo de dos años, sin perjuicio de su renovación expresa.

Así, atendiendo a que los funcionarios habilitados desarrollarán esta actividad con el carácter de extraordinaria respecto a las que corresponden a su puesto de trabajo, serán retribuidos mediante la adición de un componente singular al complemento específico del puesto de trabajo que ocupan.



Por ello, de acuerdo con la disposición adicional séptima del citado Decreto 135/2013, de 30 de julio, a través de las oportunas modificaciones de la relación de puestos de personal funcionario del CICYTEX, se adicionará al complemento específico de los puestos de trabajo cuyos titulares hayan sido objeto de la correspondiente habilitación funcional, un componente singular por una cuantía fija, con independencia del nivel del puesto de trabajo y especialidad a que el mismo figure adscrito.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el presente decreto perdiera efecto la habilitación otorgada, se procederá a la supresión del componente singular del complemento específico del puesto de trabajo desempeñado mediante la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Por consiguiente, corresponde establecer en el presente decreto el componente singular a adicionar a los puestos de trabajo habilitados para el ejercicio de funciones propias de los Directores Científicos del CICYTEX.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Economía e Infraestructuras, y a propuesta de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública, previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración General, tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de mayo de 2019,

DISPONGO :

Artículo único. Componente singular de Dirección Científica de Instituto del CICYTEX.

Se establece el componente singular del complemento específico de los puestos de trabajo, cuyos titulares sean objeto de la correspondiente habilitación funcional, a que se refiere la disposición adicional séptima del Decreto 135/2013, de 30 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX).

Este tipo de componente singular de complemento específico se identificará como D.C.I. (Dirección Científica de Instituto del CICYTEX).

La cuantía que corresponde a este componente singular será de doce mil doscientos treinta y seis con setenta euros (12.236,70 euros) anuales, la cual vendrá a incrementar el importe del complemento específico que ya tenga asignado cada puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo respectiva. En todo caso, su percepción estará condicionada a la previa habilitación para el ejercicio efectivo de las funciones determinadas en el artículo 14 del citado Decreto 135/2013, de 30 de julio, y a la preceptiva asignación al puesto mediante el instrumento de la relación de puestos de trabajo.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la habilitación otorgada perdiera efecto, se procederá a la supresión del componente singular del complemento específico del puesto



de trabajo desempeñado mediante la modificación correspondiente de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Dado que la habilitación funcional contemplada en el artículo 14 de los Estatutos del CICYTEX, tiene carácter temporal, con objeto de dotar de la necesaria agilidad a dicha figura, la asignación y supresión del componente singular de Dirección Científica de Instituto del CICYTEX se efectuará, en todo caso y con independencia del nivel del puesto de trabajo afectado, mediante modificación puntual de la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Disposición adicional única. Publicidad.

La relación de funcionarios que obtengan la citada habilitación se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de mayo de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores del Decreto 45/2019, de 23 de abril, por el que se regula la prescripción mediante receta de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos a animales productores de alimentos de consumo humano ubicados en explotaciones ganaderas registradas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la transmisión electrónica de sus datos.

(2019040060)

Apreciado error en el texto del Decreto 45/2019, de 23 de abril, por el que se regula la prescripción mediante receta de medicamentos veterinarios y piensos medicamentosos a animales productores de alimentos de consumo humano ubicados en explotaciones ganaderas registradas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la transmisión electrónica de sus datos, publicado en el Diario Oficial de Extremadura el día 29 de abril de 2019 (DOE número 81), se procede a su oportuna rectificación:

1. En el artículo 5:

— Donde dice:

Las recetas manuales reflejarán la siguiente numeración: número de colegiación del personal facultativo prescriptor de manera que garantice su identificación de forma única. La estructura del número de colegiación será la siguiente.

- Caracteres "EXM".
- Dígito de control.
- Los dos dígitos iniciales de identificación de las provincias del Instituto Nacional de Estadística, para identificar la provincia de colegiación.
- Número de colegiación que le otorgue el Colegio de Veterinarios al que pertenezca, completando si fuera preciso con ceros a la izquierda a las posiciones que queden vacías hasta alcanzar cinco cifras.
- Código numérico de 9 dígitos impreso en la receta que será único para cada una de ellas.

Los modelos normalizados de receta serán adquiridos en los Ilustres Colegios de Veterinarios de Cáceres y Badajoz y en el Servicio de Sanidad Animal. En cuanto a las numeraciones de las recetas, se proporcionarán por el Servicio de Sanidad Animal.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, la receta veterinaria



expedida por una persona que disponga de la capacitación legal oportuna para la prescripción de medicamentos veterinarios en España tendrá validez a efectos de la dispensación de medicamentos veterinarios en Extremadura, siempre y cuando el modelo en el que se emite dicha receta haya sido regulado en la Comunidad Autónoma que corresponda donde ejerza el personal facultativo prescriptor”.

— Debe decir:

“3. Las recetas manuales reflejarán la siguiente numeración:

- Caracteres “EXM”.
- Dígito de control: Dígito “0” o el que la autoridad competente determine, en su caso.
- Los dos dígitos iniciales de identificación de las provincias del Instituto Nacional de Estadística, para identificar la provincia de colegiación.
- Número de colegiación que le otorgue el Colegio de Veterinarios al que pertenezca, completando si fuera preciso con ceros a la izquierda a las posiciones que queden vacías hasta alcanzar cinco cifras.
- Código numérico de 9 dígitos impreso en la receta que será único para cada una de ellas.

Los modelos normalizados de receta estarán disponibles en los Ilustres Colegios de Veterinarios de Cáceres y Badajoz. En cuanto a las numeraciones de las recetas, se proporcionarán por el Servicio de Sanidad Animal.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, la receta veterinaria expedida por una persona que disponga de la capacitación legal oportuna para la prescripción de medicamentos veterinarios en España tendrá validez a efectos de la dispensación de medicamentos veterinarios en Extremadura, siempre y cuando el modelo en el que se emite dicha receta haya sido regulado en la Comunidad Autónoma que corresponda donde ejerza el personal facultativo prescriptor.”

2. En el apartado 3 del artículo 6:

— Donde dice:

“3. RECEVEX incorporará el registro de los datos correspondientes a las recetas veterinarias electrónicas y manuales que se prescriban para explotaciones ganaderas extremeñas y contendrá como mínimo los datos referidos en el anexo III de este Decreto, así como aquellos que la normativa nacional establezca”.



— Debe decir:

“3. RECEVEX incorporará el registro de los datos correspondientes a las recetas veterinarias electrónicas y manuales que se prescriban para explotaciones ganaderas extremeñas y contendrá como mínimo los datos referidos en el anexo II de este Decreto, así como aquellos que la normativa nacional establezca”.

3. El anexo II , se sustituye por el que se inserta a continuación:

ANEXO II

DATOS MÍNIMOS DE PRESCRIPCIONES VETERINARIAS OBRANTES EN RECEVEX

DATOS DE PRESCRIPCIONES VETERINARIAS DE MEDICAMENTOS

<p>Sobre el veterinario/a prescriptora:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Nombre y apellidos✓ N.º de Colegiado y provincia✓ Fecha de prescripción✓ Dirección profesional✓ Correo electrónico	<p>Sobre el medicamento:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Denominación✓ Forma farmacéutica✓ Formato✓ N.º de ejemplares✓ Vía de administración✓ Dosis y duración del tratamiento✓ Tiempo de espera para<ul style="list-style-type: none">○ Carne.....,○ Leche.....,○ Huevos
<p>Sobre la explotación ganadera:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Nombre y Apellidos/ Razón Social✓ Código de explotación	<p>Sobre los animales:</p> <p>Especie</p>
<p>En casos de prescripción excepcional indicar, además de los datos mínimos anteriores, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Diagnóstico✓ N.º de animales a tratar.✓ Identificación (individual/por lotes)	



DATOS DE PRESCRIPCIONES DE PIENSOS MEDICAMENTOSOS

<p>Sobre el veterinario/a prescriptora:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Nombre y apellidos✓ N.º de Colegiado y provincia✓ Fecha de prescripción✓ Dirección profesional✓ Correo electrónico	<p>Sobre el pienso medicamentoso:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Denominación de la premezcla✓ Porcentaje de la premezcla en el pienso✓ Principio activo✓ Cantidad de pienso medicamentoso (kg)✓ Proporción del pienso en la ración diaria✓ Afección a tratar✓ Frecuencia del tratamiento✓ Duración del tratamiento✓ Tiempo de espera (Carne, leche y huevos)
<p>Sobre los animales:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Especie✓ Identificación, edad y estado productivo✓ N.º de animales a tratar	<p>Sobre el fabricante o distribuidor/a:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Nombre o razón social✓ N.º de autorización✓ Dirección✓ Fecha de entrega del pienso
<p>En casos de prescripción excepcional indicar, además de los datos mínimos anteriores, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ Diagnóstico✓ N.º de animales a tratar.	



DECRETO 57/2019, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Gata-Hurdes".

(2019040062)

"Gata-Hurdes" es una Denominación de Origen Protegida por la Unión Europea de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 148/2007 de la Comisión, de 15 de febrero de 2007 (DOUE L n.º 46, de febrero, pp. 14-15), por el que se incluyen algunos nombres en el Registro de denominaciones de origen protegidas y de indicaciones geográficas protegidas.

El actual reglamento de la Denominación de Origen Protegida (en adelante DOP) "Gata-Hurdes" fue aprobado por Orden 13 de marzo de 2000, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio (DOE n.º 33, de 21 de marzo), y modificado por la Orden de 21 de febrero de 2001, de la misma Consejería (DOE n.º 30, de 13 de marzo).

Con posterioridad a la entrada en vigor de dicha norma reglamentaria ha sido dictado el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura y la Ley 2/2016, de 17 de marzo, de modificación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y de derogación parcial y modificación de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

El régimen jurídico de los Consejos Reguladores de las denominaciones de origen se establece fundamentalmente en el artículo 51 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, así como en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, modificada (incluido su título) y parcialmente derogada por la citada Ley 2/2016.

No obstante, el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 continúa en esencial la regulación del Reglamento (CE) n.º 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y con la Ley 2/2016, el régimen jurídico de los Consejos Reguladores de las Denominaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria, ha vuelto en su esencia, a la configuración de estas entidades como corporaciones de derecho público con sujeción a las normas de la Ley 4/2010, que se mantienen casi en su práctica totalidad vigente, por lo que las modificaciones que se introducen respecto de la Orden de 13 de marzo de 2000, por el que se aprueba el reglamento de la DOP "Gata-Hurdes" no son numerosas.



El reglamento que se aprueba mediante el decreto deberá aplicarse e interpretarse a la luz de la normativa vigente en materia de igualdad de género, y en concreto, conforme a las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en particular de los artículos 21. Transversalidad; 22. Desarrollo del principio de interseccionalidad; 27. Lenguaje e imagen no sexista; 28. Estadísticas e investigaciones con perspectiva de género; 29. Representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados; 47. Presencia equilibrada en el sector empresarial y 71. Desarrollo rural.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 9.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, previa propuesta del Consejo Regulador de la DOP "Gata-Hurdes", en ejercicio de la potestad reglamentaria regulada en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 14 de mayo de 2019,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Gata-Hurdes".

Se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Gata-Hurdes", cuyo texto se inserta como anexo.

Disposición adicional única. Pliego de condiciones.

El pliego de condiciones de la denominación de origen protegida "Gata-Hurdes" podrá consultarse en la sede oficial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la siguiente dirección de internet:

http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded_files/SectoresTematicos/Agroalimentario/Denominacionesdeorigen/Pliego_condiciones_DOP_Gata-Hurdes.pdf

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Queda derogada la Orden de 13 de marzo de 2000, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida "Gata-Hurdes".

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de mayo de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCIA BERNAL

**ANEXO****REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN
PROTEGIDA "GATA-HURDES"****CAPÍTULO I**

Disposiciones sobre el régimen jurídico de la
Denominación de Origen Protegida "Gata-Hurdes" y de
los productos bajo su amparo

Artículo 1. Titularidad, uso y gestión de la Denominación de Origen Protegida "Gata-Hurdes".

1. La denominación de origen protegida (en adelante DOP) "Gata-Hurdes" es un bien de dominio público de titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no susceptible de apropiación individual, venta, enajenación o gravamen.
2. No podrá negarse el uso de la DOP "Gata-Hurdes" a cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos establecidos, salvo por sanción o por las demás causas legalmente previstas.

Artículo 2. Normativa reguladora de la Denominación de Origen Protegida.

1. La DOP "Gata-Hurdes" está sujeta al régimen jurídico establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
2. La DOP se rige fundamentalmente por:
 - El Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
 - El Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especiales tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales.
 - El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 668/2014 de la Comisión de 13 de junio de 2014 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) n.º 1151/2012



del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.

- La Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, modificada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo.
- La Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- El Pliego de Condiciones de la DOP "Gata-Hurdes" (en adelante, Pliego de Condiciones).
- El presente Reglamento de la DOP "Gata-Hurdes" (en adelante, el Reglamento).
- Los Estatutos de la DOP "Gata-Hurdes" (en adelante, los Estatutos).

En su caso, el Manual de Calidad y Procedimientos de la DOP "Gata-Hurdes" en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.

Artículo 3. Protección.

1. La DOP está protegida en los términos que establece el Reglamento (UE) n.º 1151/2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, y en especial, su artículo 13, el artículo 53 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, el artículo 7 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura y demás disposiciones normativas vigentes aplicables.
2. De conformidad con la protección ofrecida por la normativa de la Unión Europea:
 - a) La DOP no podrá utilizarse para la designación de otros productos comparables no amparados.
 - b) La protección se extenderá desde la producción a todas las fases de comercialización, a la presentación, a la publicidad, al etiquetado y a los documentos comerciales de los productos afectados. La protección se aplica contra cualquier uso indebido, imitación o evocación e implica la prohibición de emplear cualquier indicación falsa o falaz en cuanto a la procedencia, el origen geográfico, la naturaleza o las características esenciales de los productos en el envase o en el embalaje, en la publicidad o en los documentos relativos a ellos.
 - c) La DOP "Gata-Hurdes" no podrá ser utilizada en la designación, en la presentación o en la publicidad de productos de similar especie o servicios, a los que no les haya



sido asignado el nombre y que no cumplan los requisitos de dicho tipo de protección o designación, aunque tales nombres vayan traducidos a otras lenguas o precedidos de expresiones como «tipo», «estilo », «imitación» u otros similares, ni aun cuando se indique el verdadero origen geográfico del producto. Tampoco podrán emplearse expresiones del tipo «producido en...», «con fabricación en...» u otras análogas.

- d) La DOP "Gata-Hurdes" no podrá utilizarse como nombre de dominio de Internet cuando su titular carezca de derechos o intereses legítimos sobre el nombre y lo emplee para la promoción o comercialización de productos comparables no amparados por ellas. A estos efectos, la DOP "Gata-Hurdes" está protegida frente a su uso en nombres de dominio de Internet que consistan, contengan o evoquen dicha DOP.
 - e) No podrán registrarse como marcas, nombres comerciales o razones sociales los signos que reproduzcan, imiten o evoquen la DOP "Gata-Hurdes", siempre que se apliquen a los mismos productos o a productos similares, comparables o que puedan considerarse ingredientes o que puedan aprovecharse de la reputación de aquéllas.
 - f) Las empresas deberán introducir en las etiquetas y presentación de los productos acogidos a la DOP "Gata-Hurdes" elementos suficientes para diferenciar de manera sencilla y clara su designación o tipo de protección y su origen geográfico o procedencia, y para evitar, en todo caso, la confusión en las personas consumidoras.
 - g) Las empresas que comercialicen aceites de oliva virgen extra (en adelante AOVE) amparados y no amparados en la DOP "Gata-Hurdes" deberán designar y presentar ambos tipos de productos con elementos identificativos perfectamente diferenciados para evitar que se induzca a error o confusión a las consumidoras y a los consumidores.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 53.2 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, la protección de la DOP con relación a los productos amparados por la misma utilizados como ingredientes se adecuará a la Comunicación de la Comisión que lleva por título "Directrices sobre el etiquetado de los productos alimenticios que utilizan como ingredientes denominaciones de origen protegidas (DOP) e indicaciones geográficas protegidas (IGP) (DOUE Serie C n.º 341, de 16 de diciembre de 2010), sin perjuicio de lo que pueda resultar del derecho de la Unión Europea y su interpretación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Además, las empresas que pretendan utilizar en el etiquetado de productos alimenticios "Gata-Hurdes", deberán presentar con carácter previo al propio Consejo Regulador, declaración responsable, cuyo modelo normalizado estará disponible en la web oficial del Consejo Regulador, en la que, junto con los datos identificativos de la



persona titular y los de su representación en su caso, así como los individualizadores del producto alimenticio y de su etiquetado, se afirme reunir las condiciones establecidas en el apartado anterior y tener la documentación que lo justifica. Dichas empresas acreditarán a la entidad de certificación o a las autoridades competentes el cumplimiento de dichas condiciones.

Artículo 4. Designación, denominación y presentación de los productos amparados.

1. Los AOVE amparados por la DOP con destino a consumo llevarán una etiqueta o contraetiqueta numerada, expedida por el Consejo Regulador.

Dicho distintivo será colocado, en todo caso, antes de la expedición de los AOVE y de forma que no permita una segunda utilización.

2. En las etiquetas propias de cada elaborador o elaboradora, que se utilicen en los AOVE amparados, figurará en forma destacada el nombre de la DOP, junto con la mención de denominación de origen protegida o su abreviatura, el símbolo de la Unión Europea propio de las denominaciones de origen protegidas y los demás elementos exigidos para el etiquetado en el pliego de condiciones.
3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas de las empresas elaboradoras inscritas, ya sean correspondientes a AOVES protegidos o a AOVE sin derecho a la DOP, éstas deberán ser autorizadas por el Pleno del Consejo Regulador, a los efectos que se relacionan en este reglamento. Será denegada la aprobación de aquellas etiquetas que, por cualquier causa, puedan dar lugar a confusión en los consumidores y las consumidoras y podrá ser revocada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias de la empresa.
4. El etiquetado de los AOVE amparados por la DOP "Gata-Hurdes" deberá ser realizado en las industrias que cumplan los requisitos de la DOP, perdiendo el AOVE en otro caso, el derecho al uso de la DOP.
5. Los AOVE amparados por la DOP, únicamente pueden circular y ser expedidos por las industrias, en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad y prestigio, y autorizados por el Consejo Regulador.
6. El Pleno del Consejo Regulador podrá establecer otros sistemas de contraetiquetas de garantía.
7. En las contraetiquetas de garantía figurará el logotipo establecido en el Pliego de Condiciones de la DOP y, en su caso, el nombre de la entidad de certificación, siempre que se mantuviera dicha condición.



CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones de quienes operan

Artículo 5. Derechos de las operadoras y los operadores.

1. Solo las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos legales podrán producir, elaborar, envasar y almacenar, según proceda, los productos amparados bajo la DOP.
2. Solo puede utilizarse la DOP, y los logotipos referidos a ella, en los AOVE procedentes de industrias elaborados conforme al pliego de condiciones.
3. Las personas inscritas en los registros de la DOP tienen derecho a participar en los procesos electorales del Consejo Regulador, como electores de los representantes de sus intereses en el Pleno, así como a optar a las candidaturas de vocal de este órgano, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y con el régimen electoral previsto en los estatutos.
4. Las personas titulares de explotaciones agrícolas podrán producir aceitunas con derecho a la DOP y aceituna sin denominación, siempre que se cumplan las condiciones fijadas por el pliego de condiciones y por el Pleno del Consejo Regulador.
5. Siempre que se establezca la necesaria separación entre ellos, en las instalaciones de las industrias podrán elaborarse, almacenarse y envasarse productos con derecho a la DOP junto con productos no amparados por otra figura de calidad diferenciada. Asimismo, en dichas instalaciones podrán elaborarse, almacenarse y envasarse productos con derecho a la DOP junto con productos amparados por otras figuras de calidad diferenciada, siempre que se cumplan sus respectivos requisitos.
6. Para beneficiarse de los servicios que el Consejo Regulador preste, incluida en su caso su estructura de control, las empresas deberán estar al corriente del pago de sus obligaciones económicas con la entidad de gestión de la DOP.

Artículo 6. Obligaciones de los operadores y las operadoras.

1. Quienes operan con productos amparados por la DOP cumplirán las obligaciones establecidas en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, especialmente en sus artículos 46, 79 y 87, sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en las normas básicas estatales y en las normas aplicables de la Unión Europea.
2. Las explotaciones o empresas que quieran producir productos bajo el amparo de la DOP deberán someterse a la comprobación de la conformidad de su sistema productivo o de



elaboración con los requisitos del pliego de condiciones en los términos exigidos por la normativa reguladora de la DOP.

3. Quienes operan, salvo causas de fuerza mayor o extraordinarias justificadas, deberán comercializar anualmente producciones certificadas de AOVE amparadas bajo la DOP "Gata-Hurdes".
4. Tanto los operadores u operadoras como el Consejo Regulador están obligados a facilitar los datos de las producciones comercializadas al amparo de la DOP por años naturales y campañas a la autoridad competente, así como aquellos datos e informaciones necesarios para la realización de los controles oficiales o cumplir las normas aplicables.
5. Quienes operan también están obligados a cumplir:
 - a) Los estatutos de la DOP.
 - b) Los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos del Consejo Regulador en ejercicio de sus competencias;
6. Los operadores y las operadoras no podrán hacer uso de la DOP en propaganda, publicidad, documentación o etiquetado si:
 - a) Han solicitado voluntariamente, y por un plazo determinado, la suspensión de la certificación del cumplimiento del pliego de condiciones.
 - b) Se les ha retirado temporalmente dicha certificación.
 - c) Se les ha impuesto la sanción administrativa de suspensión temporal del uso de la DOP.

CAPÍTULO III

Naturaleza, régimen jurídico, finalidad,
funciones y estructura organizativa del
Consejo Regulador

Artículo 7. Naturaleza, fines, funciones y régimen jurídico.

1. El Consejo Regulador es la entidad de gestión de la DOP, con naturaleza de corporación de derecho público, personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, en los términos regulados en la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.



2. Son fines del Consejo Regulador la presentación, defensa, garantía, formación, investigación, innovación, desarrollo de mercados y promoción de la DOP.
3. La función principal del Consejo Regulador es ser la entidad de gestión de la DOP a través de sus órganos de gobierno. El Consejo Regulador está facultado para adoptar acuerdos vinculantes respecto a la totalidad de operantes que se interesen en el uso de dicha figura de calidad diferenciada, con respeto a las normas vigentes del ordenamiento jurídico, en especial de las que integran la política agraria común y las que regulan la libre competencia.

Asimismo podrá contar con una estructura de control para la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.

En concreto, son funciones del Consejo Regulador:

- a) Velar por el prestigio y fomento de la DOP y denunciar, en su caso, cualquier uso incorrecto de la misma ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- b) Llevar los registros regulados en este reglamento con inclusión sistemática de la variable de sexo.
- c) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar quienes operan sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la DOP y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones y de la entidad nacional de acreditación.
- d) Velar por el cumplimiento de la normativa de la DOP, especialmente el pliego de condiciones y del reglamento.
- e) Investigar y difundir el conocimiento y aplicación de los sistemas de producción, elaboración, transformación y comercialización propios de la DOP.
- f) Informar sobre las materias establecidas en el apartado anterior a las operadoras y los operadores que lo soliciten y a la Administración.
- g) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.
- h) Informar a las consumidoras y a los consumidores sobre las características específicas de calidad de los productos de la DOP.
- i) Realizar actividades promocionales, en las que se utilizarán un lenguaje no sexista y se garantizarán un tratamiento igualitario en los contenidos y las imágenes, tal y como



exige el artículo 27 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres contra la violencia de género en Extremadura.

- j) Elaborar estadísticas de producción, elaboración, transformación y comercialización de los productos amparos para uso interno y para su difusión y general conocimiento, con preceptiva incorporación de indicadores de género en las operaciones estadísticas que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, expectativas y necesidades de mujeres y hombres, tal y como exige el artículo 28 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
- k) Gestionar las cuotas obligatorias.
- l) Establecer y gestionar las cuotas y las tarifas por prestación de servicios y demás recursos que financien sus actividades no sujetas al derecho administrativo.
- m) Elaborar, aprobar y gestionar sus presupuestos.
- n) Proponer el reglamento y estatutos de la DOP, así como sus modificaciones.
- ñ) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la DOP, así como expedirlos.
- o) Establecer los requisitos y autorizar las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la denominación y ejercer las facultades establecidas en el artículo 7 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- p) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual, con base en criterios de defensa y mejora de la calidad, y centro de los límites fijados por el pliego de condiciones, por este reglamento y, en su caso, por el manual de calidad.
- q) Colaborar con las autoridades competentes, particularmente mediante la gestión de los registros públicos de la DOP, así como con los órganos encargados del control.
- r) Velar por el desarrollo sostenible de la zona de producción.
- s) En su caso, calificar cada cosecha.
- t) En su caso, actuar como organismo de certificación.
- u) Realizar las funciones que les hubieren sido delegadas o encomendadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



v) El impulso del ejercicio del derecho a la titularidad compartida en explotaciones agrarias reconocido en las normas, con el fin de facilitar a las mujeres el acceso y mantenimiento de la titularidad o cotitularidad de las explotaciones.

w) Las demás funciones atribuidas por la normativa que estuviere vigente.

En su caso, al asumir las funciones de entidad de certificación a través de estructura de control independiente, el Consejo Regulador habrá de atenerse a los límites establecidos en el artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

4. Se considerarán públicas las funciones de las letras b), k), n) ñ), o), p), q) y u (por lo que respecta a las funciones delegadas) del apartado anterior. Los actos y resoluciones que se dicen en ejercicio de las funciones de las letras b), k), n) ñ), o), p) y q) serán recurribles en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de denominaciones de origen. Los actos y resoluciones que se dicten en ejercicio de las funciones delegadas de la letra u) estarán sujetas al recurso administrativo que corresponda ante ese mismo órgano.
5. La constitución, estructura y funcionamiento del Consejo Regulador se regirán por principios democráticos y de representatividad de los intereses económicos y sectoriales integrados en la DOP, con especial contemplación de los minoritarios. Deberá exigir paridad en la representación de los diferentes intereses en presencia y mantener, como principio básico, su funcionamiento sin ánimo de lucro. Asimismo, en atención al artículo 47 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se estará a lo dispuesto en el artículo 9.3 de este reglamento en relación con la paridad de género de las candidaturas conjuntas.
6. Para la realización de cuantos fines y facultades no sean incompatibles con su naturaleza jurídica y las funciones atribuidas, el Consejo Regulador podrá participar, constituir o relacionarse con toda clase de asociaciones, fundaciones, sociedades civiles o mercantiles, corporaciones de derecho público, consejos reguladores u otras personas jurídicas, estableciendo, en su caso, los negocios jurídicos que estime oportunos.
7. El régimen jurídico de los actos, resoluciones y negocios jurídicos del Consejo Regulador será el establecido en el Título V de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.

Artículo 8. Composición del Consejo Regulador.

1. El Consejo Regulador de la DOP está compuesto por los siguientes órganos:



- a) La Presidencia.
 - b) La Vicepresidencia o Vicepresidencias.
 - c) El Pleno.
 - d) Los demás que puedan establecerse en los estatutos.
2. El procedimiento para la elección de las personas titulares de estos órganos es el que se establece en los estatutos, que habrán de respetar y adecuarse, en su caso, a lo que pudiera establecerse reglamentariamente para los procedimientos electorales de las entidades de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas.

Artículo 9. Órganos de gobierno.

1. Los órganos de gobierno del Consejo Regulador serán el Pleno, la Presidencia y la Vicepresidencia o Vicepresidencias.
2. Tendrán derecho a ser electoras y elegibles para formar parte de los órganos de gobierno, las personas físicas o jurídicas que estén inscritas en los registros correspondientes del Consejo Regulador antes de la convocatoria de las elecciones a dichos cargos y no estén incurso en causas de inelegibilidad o incompatibilidad del régimen electoral general. Perderán la condición de miembros electos quienes durante su mandato incurran en causa de inelegibilidad o incompatibilidad. En el supuesto de que un operador u operadora con derecho de sufragio esté inscrito tanto en el registro de explotaciones como de industrias de almazaras y envasadoras, podrá ser elector o electora en el censo que se forme a partir de cada registro. Sin embargo, sólo podrá ser elegible, y por lo tanto optar a la candidatura, de uno de dichos censos.
3. Será respetada la paridad de género en las candidaturas conjuntas, salvo que resultare acreditado que los censos de operadores y operadoras no lo permitieran.

Artículo 10. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano colegiado de gobierno del Consejo Regulador y ostenta la representación de los intereses económicos y sectoriales integrados en la DOP.
2. El Pleno estará compuesto por:
 - a) La persona titular de la Presidencia del Consejo Regulador.
 - b) La persona titular de la Vicepresidencia o Vicepresidencias del Consejo Regulador.



- c) Las personas titulares de las vocalías. Dichas personas titulares y suplentes de las vocalías serán elegidos por entre las personas, físicas o jurídicas, inscritas en los registros de la DOP para un mandato de cuatro años. Cuando una persona jurídica sea elegida como vocal, designará a la persona física que la represente en las sesiones del Pleno. Los estatutos determinarán el número de vocales.
 - d) La persona titular de la Secretaría del Consejo Regulador, con voz pero sin voto.
3. Podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones del Pleno o de cualesquiera órganos colegiados de gestión con funciones decisorias delegadas por aquel, una persona representante designada por la Dirección General con competencia, en materia de calidad agroalimentaria, a quien se le reconocerá con carácter general los derechos de los miembros en cuanto no resultare incompatible con su naturaleza y su regulación específica.

Incurrirán en nulidad de pleno derecho, los actos y resoluciones del Pleno sujetos a derecho administrativo cuando no se hubiere convocado una persona representante designada representante de la Dirección General competente o la convocatoria no se hubiese efectuado con la antelación y demás requisitos normativamente establecidos.

4. Son funciones del Pleno:

- a) Denunciar ante la Consejería competente los hechos conocidos susceptibles de constituir infracciones de la normativa propia de la DOP.
- b) Denunciar cualquier uso incorrecto conocido de la DOP ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.
- c) Desempeñar las funciones de protección de la DOP exigidas por el artículo 7 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- d) Establecer los requisitos mínimos de los controles que deberán llevar las operadoras y los operadores, sin perjuicio de la regulación del sistema de control de la DOP y de las facultades de la autoridad competente para el control oficial, de la entidad en que aquella hubiera delegado la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones y de la entidad de acreditación.
- e) Velar por el cumplimiento de la normativa de la DOP, especialmente del pliego de condiciones y de este reglamento.
- f) Adoptar iniciativas para las modificaciones del pliego de condiciones e intervenir en los procedimientos que sobre dicho objeto se tramiten.



- g) Proponer el reglamento y estatutos de la DOP así como sus modificaciones.
- h) Establecer los requisitos de contraetiquetas, precintas y otros marchamos de garantía, incluidos los que pudieran insertarse en el etiquetado, propios de la DOP.
- i) Establecer los requisitos de las etiquetas comerciales utilizables en los productos protegidos, en aquellos aspectos que afecten a la DOP.
- j) En su caso, establecer acuerdos de campaña sobre aspectos de coyuntura anual en los términos del artículo 16.2 p) de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
- k) En su caso, calificar cada cosecha
- l) Establecer las cuotas obligatorias, tarifas por servicios, cuotas o derramas necesarias para la financiación de objetivos especiales y concretos u obligaciones extraordinarias y, en general, cuántos recursos financien la entidad de gestión.
- m) Aprobar los presupuestos anuales.
- n) Aprobar dentro del primer trimestre de cada año la memoria de las actividades y la liquidación presupuestaria del ejercicio anterior, así como en igual plazo, el inventario con todos los bienes muebles e inmuebles y derechos reales sobre los mismos cuyo valor exceda de 500 euros a fecha de 31 de diciembre de cada año y acordar la remisión conjunta de la memoria, liquidación e inventario de la Consejería competente.
- ñ) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y el pliego de condiciones; proponer y acordar para ello las disposiciones necesarias; y ordenar los acuerdos que adopte a tales efectos.
- o) En su caso, aprobar el manual de calidad de la DOP, en aplicación de la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
- p) Supervisar la gestión de los registros de la DOP.
- q) Autorizar las etiquetas y contraetiquetas utilizables en los productos protegidos en aquellos aspectos que afecten a la DOP, y controlar su uso.
- r) Aprobar la enajenación de patrimonio y la concertación de operaciones de crédito.
- s) Autorizar los gastos por importe superior a 6.000 euros o el 5 % del presupuesto anual, según cuál sea la cifra más elevada, si en los estatutos no se establece un límite menor.



- t) Aprobar los acuerdos sobre el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de la incoación de unas y otros por la persona que ostente la presidencia en caso de extrema urgencia; incoación que deberá someterse a ratificación en la primera reunión del Pleno que se celebre.
 - u) Aprobar los acuerdos de colaboración y cooperación con las Administraciones Públicas y con cualquier otra entidad.
 - v) Aprobar los acuerdos relativos a la creación o supresión de entidades con personalidad jurídica por el Consejo Regulador o su participación en ellas.
 - w) Desempeñar las funciones inherentes a su naturaleza de máximo órgano de gobierno del Consejo Regulador.
 - x) Otras funciones detalladas en los estatutos y cualquier otra función que corresponda al Consejo Regulador según las disposiciones vigentes, y que no correspondan a ningún otro órgano de gobierno.
5. En los términos de los estatutos podrán ser delegadas las funciones establecidas en las letras k), p), q) y x). Tratándose de las funciones de las letras p) y q) sólo podrán delegarse en la persona que ostente la Presidencia o en una comisión delegada del Pleno. Las demás funciones serán indelegables.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno se reunirá por convocatoria de la persona titular de la Presidencia, bien por propia iniciativa o a petición de la mitad de las personas titulares de una vocalía, o bien cuando resulte procedente de acuerdo con los estatutos. En todo caso, deberá celebrar sesión ordinaria como mínimo una vez por semestre.
2. Las sesiones ordinarias del Pleno serán convocadas por el Presidente o la Presidenta con una antelación de al menos cinco días hábiles a su celebración, y para la convocatoria de las sesiones extraordinarias, este período quedará reducido a cuarenta y ocho horas como mínimo. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por las personas convocadas, y contendrá el orden del día de la reunión y la fecha, el lugar y la hora de la misma.

Para la adecuada asistencia de la persona representante de la Dirección General competente deberán recibirse en la sede de dicho órgano directivo con la citada antelación las convocatorias, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido de lo notificado.

3. Cuando el Pleno se convoque a petición de sus miembros, en el orden del día se incluirán los asuntos consignados en la solicitud, y la reunión será convocada dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción por la Presidencia.



4. En las reuniones no podrán debatirse ni adoptarse acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes la totalidad de quienes pertenezcan al Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por unanimidad. Si se tratare de acuerdos sujetos a recurso administrativo será imprescindible que esté presente en la reunión la persona que haya sido designada como representante por la Dirección General competente.
5. Para la válida constitución del Pleno se requiere que estén presentes las personas que ostenten la presidencia o la secretaría o las que las sustituyan, así como miembros, con inclusión de aquel que desempeñe la presidencia, que representen el 50 % de todos los votos.
6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple. Quien ostenta la presidencia tendrá voto dirimente en caso de empate.
7. En cualquier caso, el Pleno quedará válidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
8. Si así lo estima necesario, el Pleno podrá completar sus normas de funcionamiento, respetando en todo caso lo establecido en este reglamento y en sus estatutos.

Artículo 12. Presidencia.

1. La persona titular de la Presidencia del Consejo Regulador será elegida por el Pleno con el voto favorable de la mayoría. Para ser elegido Presidente o Presidenta no se requerirá la condición de inscrito en los Registros de la DOP.
2. El mandato durará cuatro años. Además de por el transcurso de dicho plazo, finalizará por las siguientes causas: dimisión, incapacidad, fallecimiento y decisión del Pleno aprobada por mayoría absoluta de sus miembros.
3. Son funciones de la persona que ostente la Presidencia:
 - a) Representar al Consejo Regulador, sin perjuicio de las representaciones para casos específicos que puedan otorgarse expresamente por el Presidente o la Presidenta a favor de miembros del Pleno.
 - b) Administrar los ingresos y gastos, ordenar los pagos y rendir las cuentas, de acuerdo con las decisiones tomadas por el Pleno.
 - c) Dictar los actos y resoluciones sobre los registros de la DOP no atribuidos expresamente al Pleno.
 - d) Dictar los actos y resoluciones sobre gestión de las cuotas obligatorias no atribuidas expresamente al Pleno.



- e) Convocar el procedimiento electoral del Pleno y los actos especificados en los estatutos relativos a los procedimientos electorales.
 - f) Remitir a la Dirección General competente cuantos documentos, informaciones, informaciones o datos vengan exigidos legalmente.
 - g) Las establecidas en los estatutos.
 - h) Las inherentes a su condición.
 - i) Cualesquiera otras establecidas en la normativa vigente.
4. Serán indelegables las funciones establecidas en las letras a), b), c), d), e), f) y h). Las demás funciones serán delegables en los términos establecidos en los estatutos.

Artículo 13. Vicepresidencia.

1. El Vicepresidente o la Vicepresidenta será nombrado en el mismo Pleno que el Presidente o la Presidenta con el voto favorable de la mayoría y por el mismo tiempo.
2. La persona titular de la Vicepresidencia sustituirá al Presidente o la Presidenta por las causas justificadas previstas en los estatutos.
3. El Vicepresidente o la Vicepresidenta asumirá las funciones que establezcan los estatutos con respeto de lo establecido en este reglamento.
4. Los estatutos podrán establecer una o más vicepresidencias.

Artículo 14. Personal.

1. El Consejo Regulador contará con el personal necesario para el cumplimiento de sus fines, según se determine en los estatutos.
2. El personal desempeñará sus funciones al servicio de los órganos gobierno. Asimismo, podrá auxiliar a la estructura de control de forma imparcial, objetiva y con sigilo profesional.

CAPÍTULO IV**Sistema de control y certificación****Artículo 15. Verificación del cumplimiento del pliego de condiciones.**

1. Por delegación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos y siempre que concurren las condiciones del artículo 51.3 de la Ley 6/2015, de 24 de



marzo, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo, el Consejo Regulador verificará el cumplimiento del pliego de condiciones de la DOP.

2. Si no concurren las condiciones establecidas en el artículo 51.3 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo, la verificación del cumplimiento del pliego de condiciones de la DOP se realizará por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 59 de la citada Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
3. En el caso contemplado en el apartado 1, las actuaciones de la entidad de gestión como entidad de certificación no estarán sujetas a recurso administrativo ni se regirán por el derecho administrativo. En ningún caso tendrán la consideración de sanción las medidas correctoras ni la denegación o suspensión temporal de la utilidad de la denominación de origen adoptadas en materia de certificación.
4. En el caso contemplado en el apartado 1, compete a la estructura del Consejo Regulador:
 - Auditar el sistema productivo o de elaboración de las explotaciones o empresas y comprobar su aptitud para ser operador u operadora.
 - Adoptar las decisiones relativas a la certificación de las operadoras y los operadores de acuerdo con lo establecido en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065:2012 (Evaluación de la conformidad. Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios) o norma técnica que la sustituya.
 - Participar en las funciones de gobierno y de administración atribuidas a la entidad de gestión en los términos del inciso final del artículo 14.2 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
 - La comunicación en el plazo de 48 horas a la Dirección General competente de las decisiones relativas a la suspensión o retirada de la certificación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.

CAPÍTULO V

Registros de la Denominación de Origen Protegida

Artículo 16. Registros de la DOP.

1. El Consejo Regulador llevará los siguientes registros:



- a) Registros de explotaciones olivareras.
 - b) Registro de almazaras.
 - c) Registro de envasadoras.
2. Los registros del apartado 1 serán responsabilidad del Consejo Regulador, quien garantizará la protección de los datos personales incluidos en sus inscripciones. La Dirección General competente tendrá acceso permanente a sus datos.
 3. Ni estos ni otros registros potestativos internos que pueda llevar el Consejo Regulador tendrán carácter habilitante para producir o elaborar productos amparados en la DOP.
 4. Los registros incluirán sistemáticamente la variable de sexo, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Artículo 17. Inscripciones y modificación de datos de las inscripciones.

1. Junto con los demás datos complementarios que puedan establecerse en la normativa vigente, o en los estatutos de la DOP, figurarán en los registros de explotaciones y de industrias: el nombre o razón social, el domicilio de la empresa o domicilio social, su ubicación geográfica precisa (referencia catastral, identificación SGPAC), los números de los registros de inscripción preceptiva según la normativa vigente (entre ellos los del Registro General de la Producción Agrícola, Registro de Explotaciones Agrarias, Registro sanitario de empresas alimentarias y el registro integrado industrial), las decisiones sobre suspensión o retirada temporal de la certificación, así como la última anualidad en la que hubiera producido o elaborado productos amparados por la DOP.
2. La autoridad competente o el organismo de certificación en quien aquella delegue la verificación del pliego de condiciones remitirá al Consejo Regulador en el plazo de los diez días hábiles, los datos a los que se refiere el apartado anterior, que resulten comprobados en su actividad certificadora, así como sus variaciones.
3. El Consejo Regulador procederá de oficio a inscribir o a actualizar las inscripciones de las operadoras y los operadores en el registro correspondiente, con los datos a que se refiere el apartado anterior.
4. Las comunicaciones de los datos inscribibles o sus modificaciones se adecuarán a los modelos normalizados que estarán disponibles en la web oficial del Consejo Regulador.

**Artículo 18. Baja en los registros.**

1. Las personas inscritas causarán baja en el correspondiente registro, por alguna de las siguientes causas:
 - a) Falta de comercialización anual de producción certificada de AOVE amparada bajo la DOP que no sea debida a causa de fuerza mayor o extraordinaria justificada.
 - b) Retirada definitiva del derecho al uso de la DOP por la autoridad competente u organismo de certificación en que aquella hubiera delegado en ejercicio de las funciones de control oficial.
 - c) Por sanción administrativa.
 - d) A petición de las operadoras y los operadores.
2. Los estatutos podrán establecer obligaciones relativas al tiempo y forma de las solicitudes de baja con la finalidad de que la entidad de gestión pueda realizar adecuadamente las previsiones presupuestarias, así como regular garantías para su cumplimiento o penalizaciones económicas en caso de incumplimiento que tendrán naturaleza de derecho privado, así como obligaciones económicas suplementarias proporcionadas cuando la solicitud de readmisión se produzca antes de transcurrir treinta y seis meses desde la baja.
3. Previo trámite de audiencia, se dictará resolución, en la que se motivará y decidirá la baja.

CAPÍTULO VI**Régimen presupuestario y contable y financiación del
Consejo Regulador****Artículo 19. Régimen presupuestario.**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Pleno del Consejo Regulador, de forma indelegable, aprobará anualmente los presupuestos, y dentro del primer trimestre de cada año, aprobará la memoria de las actividades realizadas durante el año inmediatamente anterior así como liquidación presupuestaria del ejercicio pasado.

Los documentos mencionados en el apartado anterior serán remitidos a la Consejería competente en materia de calidad agroalimentaria, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su aprobación por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, así como de la fecha, la identidad y el contenido.



El Consejo Regulador estará obligado a ser auditado o a someter sus cuentas a censura en cada ejercicio presupuestario en la forma en que se establezca en sus estatutos, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponda a las Administraciones, organismos o entes públicos legalmente habilitados para ello, salvo que resultare exonerado de dicha obligación en los términos del inciso final del artículo 18 de la Ley 4/2010, de 28 de abril.

Artículo 20. Régimen contable.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, el Consejo Regulador llevará un plan contable, adecuado al Plan General de Contabilidad que le resulte de aplicación.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Intervención General, podrá ejercer el control financiero necesario sobre los gastos efectuados para la gestión de sus funciones.

Artículo 21. Financiación del Consejo Regulador.

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Regulador contará con los recursos establecidos en el artículo 17 de la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura.
2. Las bases para calcular las cuotas que deben abonar las personas inscritas se determinarán en los estatutos en atención a:
 - a) Para las personas inscritas en el Registro de Explotaciones de Olivares, una cuota en función de las hectáreas de olivares que cumplan lo establecido en el pliego de condiciones de la DOP, en concepto de:
 - Inscripción.
 - Mantenimiento y/ o renovación.
 - b) Para las personas inscritas en el Registro de Industrias Almazaras, una cuota en función de los kilogramos de aceitunas molturadas que cumplan lo establecido en el pliego de condiciones de la DOP, en concepto de:
 - Inscripción.
 - Mantenimiento y /o renovación.
 - El coste de expedición de certificados de origen y otros documentos, a solicitud del operador u operadora.



- c) Para las personas inscritas en el Registro de Industrias Envasadoras, una cuota en función de los kilogramos de aceite envasado y que cumpla lo establecido en el pliego de condiciones de la DOP, en concepto de:
- Inscripción.
 - Mantenimiento y/o renovación.
 - El coste de expedición de certificados de origen y otros documentos, a solicitud del operador u operadora.
 - Por gestión y expedición de contraetiquetas y de precintos de garantía entregados a cada operador u operadora.
3. Los conceptos por los que las operadoras y operadores deberán abonar las tarifas por prestación de servicios de gestión, cuyas bases y porcentajes de determinarán en los estatutos, son:
- a) Para las personas inscritas en el Registro de Explotaciones de Olivares, en función de las hectáreas inscritas cuya aceituna es entregada al siguiente operador u operadora inscrito.
 - b) Para las personas inscritas en el Registro de Industrias Almazaras en función del aceite elaborado y entregado al siguiente operador u operadora inscrito.
 - c) Para las personas inscritas en el Registro de Industrias Envasadoras, en función de las contraetiquetas entregadas a la operadora u operador inscrito.
4. En su caso, los costes de la estructura de control deberán ser financiados por las personas inscritas mediante el pago de las tarifas correspondientes a:
- a) Auditoría de evaluación con carácter previo al comienzo de la actividad de producción o elaboración de la explotación o industria conforme al pliego de condiciones de la DOP.
 - b) Auditorías de seguimiento para revisar el cumplimiento del pliego de condiciones.
 - c) Apertura de expedientes de certificación y de emisión de certificados.
 - d) Otros servicios (análisis, informes y otras actuaciones análogas).
- El Pleno, en su caso, determinará el importe de las tarifas de la estructura de control, teniendo en cuenta el número de auditorías a realizar y el volumen de elaboración de los inscritos. Dichas tarifas estarán a disposición de las personas interesadas.
5. El pago de las cuotas obligatorias y tarifas será obligatorio para las operadoras y los operadores inscritos.



6. Los actos de liquidación de las cuotas obligatorias serán dictados por el Presidente y notificados a los operadores y operadoras, que deberán abonarlas en la cuenta bancaria o cuentas bancarias designadas por el Consejo Regulador. En caso de impago, dichas cuotas podrán ser exigidas por la vía de apremio.

7. Estatutariamente se podrán regular los períodos de devengo, pagos, notificaciones, liquidaciones y otros elementos relativos a la gestión y recaudación de los recursos financieros de la entidad. Asimismo se podrán regular garantías para el cumplimiento de las obligaciones económicas o fijar penalizaciones en caso de incumplimiento de las mismas, que tendrán naturaleza de derecho privado.



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 8 de mayo de 2019 por la que establece el procedimiento a seguir para acogerse a la flexibilidad de muestreo establecidas en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 para las canales en pequeños mataderos y para la carne picada, preparados de carne y carne de aves de corral en establecimientos que producen pequeñas cantidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019050308)

Uno de los objetivos fundamentales de la legislación alimentaria es garantizar un nivel elevado de protección de la salud pública, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento (CE) n.º 178/ 2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el cual se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. Los riesgos microbiológicos de los alimentos constituyen una de las fuentes principales de enfermedad de origen alimenticio para las personas.

La seguridad de los productos alimenticios se garantiza principalmente mediante un enfoque preventivo, como la adopción de buenas prácticas de higiene y la aplicación de procedimientos basados en los principios Análisis de Peligros y Puntos de Control Críticos (en adelante, APPCC). Los criterios microbiológicos pueden usarse en la validación y verificación de los procedimientos APPCC y otras medidas de control de la higiene.

El artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 852/ 2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios establece que los operadores de empresa alimentaria adoptarán, cuando corresponda, medidas de higiene específicas para cumplir los criterios microbiológicos en los alimentos, los cuales se encuentran recogidos en el Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios (en adelante, Reglamento (CE) 2073/ 2005).

No obstante lo anterior, el Reglamento (CE) n.º 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, establece que es conveniente contemplar criterios de flexibilidad para evitar cargas excesivas para empresas pequeñas así como conservar métodos tradicionales en cualquier fase de la cadena alimentaria, especialmente en regiones con limitaciones geográficas especiales, incluidas las ultraperiféricas. No obstante, la flexibilidad no debe poner en peligro los objetivos de higiene de los alimentos y su aplicación debe basarse en un análisis del riesgo previo.



Asimismo, el Reglamento (CE) 2073/ 2005, también recoge que los pequeños mataderos y los establecimientos que produzcan carne picada, preparados de carne y carne fresca de aves de corral en pequeñas cantidades podrán ser eximidos de la aplicación de las frecuencias de muestreo establecidas en el mismo, cuando esté justificado en función de un análisis del riesgo y, en consecuencia, la autoridad competente lo autorice.

Así, para reducir la carga no sólo económica sino también administrativa que puede suponer para los establecimientos de pequeñas dimensiones cumplir la frecuencia de muestreo que dispone el Reglamento (CE) 2073/ 2005, con esta orden se regulan los requisitos y se establece el procedimiento para poder acogerse a la reducción de las frecuencias de muestreo microbiológico mencionadas.

Las frecuencias que se establecen en la presente orden se ajustan al documento de directrices sobre flexibilidad aplicable a las frecuencias de muestreo establecidas en el Reglamento (CE) 2073/ 2005 para canales en pequeños mataderos y para carne picada, preparados cárnicos y carne de aves de corral en establecimientos que producen pequeñas cantidades aprobado el 25 de noviembre de 2015 por la Comisión Institucional de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimenticia y Nutrición (AECOSAN).

El artículo 10.1.9 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado por la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de "Sanidad y salud pública. Sanidad agrícola y animal. Sanidad alimentaria".

Por su parte, el Decreto 221/200 8, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, establece que la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud tendrá como función "velar por el cumplimiento de la normativa alimentaria en materia de higiene, registro, control e inspección de alimentos".

Para el desarrollo de esta norma se han seguido los principios de necesidad, eficacia proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, y a tenor de las competencias atribuidas por el artículo 36.f) y 92.1 de la Ley 1/ 2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**DISPONGO:****Artículo 1. Objeto.**

La presente disposición tiene por objeto establecer las directrices de aplicación de los criterios de flexibilidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto de las frecuencias de muestreo de canales, carne picada, preparados de carne o carne de aves de corral, conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) 2073/2005, de 15 de noviembre, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente disposición será de aplicación a los siguientes establecimientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Establecimientos inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos:
 - Mataderos de pequeña y muy pequeña producción.
 - Establecimientos de pequeña producción de carne picada, preparados de carne o carne fresca de aves de corral.
 - b) Establecimientos de comercio al por menor que elaboren carne picada y preparados de carne.
2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta disposición los establecimientos inscritos en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos como elaboradores de carne separada mecánicamente, que deberán ajustarse a lo establecido en el Reglamento (CE) 2073/2005, de 15 de noviembre, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios.

Artículo 3. Clasificación de establecimientos.

A los efectos de lo previsto en la presente orden, los establecimientos se clasificarán de la siguiente forma:

- a) Mataderos:
 - Mataderos pequeños: aquellos establecimientos que no superen en volumen de producción las siguientes cantidades por especies sacrificadas:
 - Bovino, ovino-caprino, equino y porcino: 2000 Unidades de Ganado Mayor (U.G.M)/especie/ año.



- Aves de corral: 1.000.000 aves/ año.
- Mataderos muy pequeños: aquellos establecimientos que no superen en volumen de producción las siguientes cantidades por especies sacrificadas:
 - Bovino, ovino-caprino, equino y porcino: 500 Unidades de Ganador Mayor (U.G.M)/ especie/año.
 - Aves de corral: 300.000 aves/ año.
 - Los mataderos de ungulados muy pequeños cuyo volumen de sacrificio no supere las 60 Unidades de Ganado Mayor (U.G.M)/año/especie o la producción diaria no permita la realización de los muestreos conforme establece el Reglamento (CE) 2073/ 2005, (n=5), se considerarán producciones marginales y podrán eximirse del muestreo.

La correspondencia de las Unidades de Ganado Mayor (U.G.M) será la establecida en el anexo I.

- b) Establecimientos de pequeña producción, inscritos en el RGSEAA, de carne picada, preparados de carne o carne fresca de aves de corral.
- Pequeños productores: Aquellos que no superen en volumen de producción las siguientes cantidades:
 - Carne picada y/ o preparados de carne: Hasta 260 Tm/ año.
 - Carne fresca de aves de corral: Hasta 260 Tm/ año.
 - Muy pequeños productores: Aquellos que no superen en volumen de producción las siguientes cantidades:
 - Carne picada y/ o preparados de carne: Hasta 26 Tm/año.
 - Carne fresca de aves de corral: Hasta 26 Tm/año.
- c) Establecimientos de comercio al por menor que elaboren carne picada y preparados de carne.
- Productores: Aquellos que superen las 26 Tm/año de producción conjunta de carne picada y preparados de carne.
 - Pequeños productores: Aquellos que no superen, de producción conjunta, 500 Kg/ semana sin superar las 26 Tm/año.
 - Los establecimientos de comercio al por menor que elaboren menos de 40 Kg semanales, serán considerados como muy pequeños productores que elaboran cantidades marginales pudiendo ser exceptuados del muestreo.



Las cantidades a que se refieren las letras anteriores se encuentran recogidas en el anexo II de la presente orden.

Artículo 4. Requisitos sanitarios para acogerse a la reducción de las frecuencias de muestreo.

1. Los requisitos que han de cumplirse y verificarse mediante el análisis de riesgos para acogerse a la flexibilidad en materia de frecuencia de control microbiológico conforme al anexo III de la presente orden, son los siguientes:
 - a) Que el volumen de producción de los establecimientos no supere los límites establecidos en el artículo 3.
 - b) Que los resultados microbiológicos previos sean satisfactorios conforme a lo siguiente:
 - Los mataderos pequeños y establecimientos pequeños productores de carne picada, preparados de carne y carne fresca de aves de corral deberán cumplir los criterios analíticos establecidos en el anexo IV para obtener la reducción de frecuencias de muestreo. En este sentido, los establecimientos con actividad previa pueden utilizar su histórico de resultados para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el anexo IV.
 - Los mataderos muy pequeños, establecimientos muy pequeños productores y los establecimientos de comercio al por menor, no requerirán resultados analíticos y pueden aplicar directamente las frecuencias reducidas de muestreo.
 - c) Que el establecimiento tenga implantado un sistema de autocontrol eficaz o Guías de Prácticas Correctas de Higiene, elaboradas por el sector y aprobadas conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente, de manera que tras la realización de la correspondiente auditoria por los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública, no se hayan detectado incumplimientos de riesgo importante.
 - d) Que el establecimiento no haya presentado ningún incumplimiento en los seis meses anteriores a la presentación de la correspondiente declaración responsable. A estos efectos se entiende por incumplimiento:
 - Aquellos que comprometan la seguridad alimentaria que hayan requerido la adopción de medidas cautelares sobre los productos alimenticios, tales como expedientes de notificación de Alertas o Toxiinfecciones Alimentarias o de intervención de las autoridades sanitarias.
 - La obtención de resultados insatisfactorios para criterios microbiológicos de seguridad alimentaria en muestras oficiales.



2. En el caso de mataderos de aves de corral, además de los requisitos anteriormente expuestos, deberán llevar a cabo las siguientes actuaciones:
 - a) Controlar que en la Información de la Cadena Alimentaria (ICA) figure el resultado de los análisis realizados en la explotación para investigar *Salmonella* spp.
 - b) Las aves procedentes de explotaciones con resultados positivos a *Salmonella* spp. *S. enteritidis* y/o *S. typhimurium*, serán sacrificadas mediante sacrificio logístico, es decir, sacrificio al final del día o en días específicos.
 - c) Las aves procedentes de manadas positivas en *Salmonella enteritidis* y/ o *Salmonella typhimurium* se someterán a muestreos dirigidos al criterio *Salmonella*.
3. Si no se cumplieran los requisitos anteriores, o se identificaran situaciones de riesgo para la salud, los mataderos y establecimientos deberán ajustarse a las frecuencias de muestreo establecidas en el Reglamento (CE) n.º 2073/ 2005.

Artículo 5. Metodología de muestreo y valoración de resultados.

La toma de muestras se realizará con las técnicas recogidas en el Reglamento (CE) 2073/ 2005, reduciéndose o eximiéndose la frecuencia de muestreo. La valoración de los resultados obtenidos se realizará según lo recogido en el citado Reglamento.

Artículo 6. Procedimiento de solicitud de acogida a flexibilidad y control oficial.

1. Los operadores económicos de los establecimientos recogidos en el artículo 2 de la presente orden que cumplan los requisitos previstos en el artículo 3 de la misma, podrán acogerse a la reducción de las frecuencias de muestreo mediante la presentación de una declaración responsable conforme al modelo establecido en el anexo VI.
2. La declaración responsable se dirigirá al titular de la Dirección de Salud del Área correspondiente y permitirá acogerse a la frecuencia reducida desde el mismo día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Dirección General competente en materia de salud pública.
3. La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Una vez presentada la declaración responsable por parte del operador económico, los Servicios Veterinarios de control oficial procederán a la comprobación del cumplimiento de los requisitos previos establecidos en el artículo 4 en la primera de las actuaciones de control oficial que se lleven a cabo en los establecimientos.



Si el control oficial determinara el incumplimiento de los requisitos o se identificaran situaciones de riesgo para la salud, se requerirá al operador económico para que en el plazo de diez días adopte las medidas pertinentes, con indicación de que, si así no lo hiciese, deberá cesar inmediatamente la reducción de la frecuencia iniciada y volver a la frecuencia de muestreo prevista en el Reglamento (CE) 2073/2005, de 15 de noviembre, lo que se establecerá en la resolución que se dicte al efecto. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan.

5. Cualquier modificación de los datos incluidos en la declaración responsable será comunicada por el operador económico en el plazo máximo de un mes.

Artículo 7. Actuaciones ante la detección de incumplimientos analíticos.

1. La detección de resultados desfavorables en los muestreos realizados en el marco del autocontrol del operador económico o de los realizados por el control oficial, produce el cese inmediato de la frecuencia reducida y el reinicio a las frecuencias de muestreo semanales recogidas en el Reglamento (CE) 2073/2005, de 15 de noviembre y que figuran en el anexo VII de la presente orden.
2. Para volver a acogerse a la reducción de frecuencias de muestreo, los operadores económicos deberán dar garantías del cumplimiento de los criterios microbiológicos que se aplican mediante muestreos con la obtención de resultados favorables conforme a lo dispuesto en el anexo V de la presente orden.
3. Dado que resultados insatisfactorios para *Salmonella* en mataderos pequeños y muy pequeños de bovinos, solípedos, porcino, ovino-caprino podrían indicar un problema de higiene, ante incumplimientos analíticos de *Salmonella* spp en estos establecimientos, además realizarse un mínimo de cuatro muestreos semanales consecutivos para *Salmonella* spp, paralelamente a éstos y al menos las tres primeras semanas, se deberán realizar también muestreos de enterobacterias y aerobios mesófilos, con el fin de verificar una adecuada higiene de los procesos.

Artículo 8. Régimen sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta orden puede constituir infracción administrativa de acuerdo con lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; en la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura; en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; en la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de Salud Pública de Extremadura; y en la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición y demás normativa sanitaria que resulte de aplicación.

***Disposición final primera.***

Se faculta a la Dirección General con competencias en materia de salud pública del Servicio Extremeño de Salud a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente orden.

Disposición final segunda.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 2019.

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

**ANEXO I
CORRESPONDENCIAS UGM**

TABLA CONVERSIONES UGM (RD 315/1996)	
CARNE DE VACUNO/ SOLIPEDOS	Bovinos mayores de 24 meses o peso superior a 300 Kg Solípedos: 1 UGM
	Otros Bovinos: 0.50 UGM
CARNE DE PORCINO	Cerdos > 100 Kg Peso Vivo: 0.20 UGM
	Otros cerdos: 0.15 UGM
OTRAS CARNES	Ovino/ Caprino: 0.10 UGM
	Lechales y lechones < 15 Kg peso vivo: 0.05 UGM

**ANEXO II
CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

ESTABLECIMIENTOS INSCRITOS EN EL RGSEAA		
	UNGULADOS (Bovinos, solipedos, porcino, ovino y caprino)	AVES
PEQUEÑOS MATADEROS	500 a 2.000 UGM/ especie/año	300.000 a 1.000.000 aves/año
MUY PEQUEÑOS MATADEROS	< 500 UGM/ especie/año	< 300.000 aves /año

ESTABLECIMIENTOS INSCRITOS EN EL RGSEAA		
	Carne picada y preparados de carne	Carne fresca de aves
PEQUEÑOS PRODUCTORES	De 26 a 260 Tm/ año de producción conjunta	De 26 a 260 Tm/ año
MUY PEQUEÑOS PRODUCTORES	Hasta 26 Tm / año de producción conjunta	Hasta 26 Tm / año

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL POR MENOR	
	Carne picada y preparados de carne
PRODUCTORES	Más de 26 Tm/ año de producción conjunta
PEQUEÑOS PRODUCTORES	Hasta 500 kg/semana de producción conjunta, sin superar las 26 Tm/año

ANEXO III
FRECUENCIAS DE MUESTREO REDUCIDAS

	Pequeños	Muy Pequeños
Mataderos *	1 muestreo/ 16semanas /especie para la determinación de enterobacteriáceas, recuento de colonias aerobias y Salmonella en canales	1 muestreo/ 24 semanas/ especies para la determinación de enterobacteriáceas, recuento de colonias aerobias y Salmonella en canales o exención en producciones marginales
Establecimientos que produzcan carne picada, preparados de carne y/o carne fresca de aves de corral* inscritos en el RGSEAA	1 muestreo /16 semanas/ producción conjunta de carne picada y preparados de carne* para la determinación de E. Coli, recuento de colonias aerobias y Salmonella.	1 muestreo /24 semanas/ producción conjunta de carne picada y preparados de carne* para la determinación de E. Coli, recuento de colonias aerobias y Salmonella
	1 muestreo/ 16 semanas/ producción de carne fresca aves de corral para la determinación de Salmonella.	1 muestreo/ 24 semanas/ producción de carne fresca aves de corral para la determinación de Salmonella.
	Productores	Pequeños Productores
Establecimientos de Comercio al por menor que elaboran carne picada y/o preparados de carne	1 muestreo /16 semanas/ producción conjunta de carne picada y preparados de carne** para la determinación de E. Coli, y Salmonella.	1 muestreo /24 semanas/ producción conjunta de carne picada y preparados de carne* para la determinación de E. Coli, y Salmonella o exención.

*En el caso de mataderos de aves de corral o establecimientos productores de carne de aves de corral sólo realizarán tomas de muestras de *Salmonella*, tal como establece el Reglamento 2073/2005 y posteriores modificaciones.

**Se alternarán los productos de manera proporcional al volumen de producción de cada uno de ellos.



ANEXO IV
CRITERIOS ANÁLITICOS PARA OBTENER LA REDUCCIÓN DE
FRECUENCIAS DE MUESTREO

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	CRITERIO MICROBIOLÓGICO	Nº ULTIMAS SEMANAS/QUINCENAS * CONSECUTIVAS RESULTADOS SATISFACTORIOS
Pequeño matadero**	<i>Salmonella</i>	12
	Enterobacterias/ Colonias Aerobias	6
Pequeños productores establecimientos inscritos en RGSEAA**	<i>Salmonella</i>	12
	Colonias Aerobias/ <i>E. Coli</i>	6

*En los establecimientos con actividad previa, la frecuencia semanal se podrá sustituir por quincenal, si previamente estaban acogidos a la flexibilidad que contempla el Reglamento 2073/2005.

**Los mataderos de aves y establecimientos productores de carne fresca de aves de corral sólo se contempla el criterio microbiológico de salmonella, tal como establece el Reglamento 2073/2005 y posteriores modificaciones.

**ANEXO V****MUESTREOS ANTE RESULTADOS INSATISFACTORIOS**

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	CRITERIO MICROBIOLÓGICO	Nº SEMANAS SATISFACTORIO
Pequeño y muy pequeño matadero de aves	<i>Salmonella</i>	4
Pequeño y muy pequeño matadero de ungulados	<i>Salmonella</i>	3
	Enterobacterias/Colonias Aerobias	
Pequeños productores y muy pequeños establecimientos inscritos en RGSEAA	<i>Salmonella</i>	3
	Colonias Aerobias / <i>E. Coli</i>	
Comercio al por menor	<i>Salmonella</i>	3
	Colonias Aerobias* / <i>E. coli</i>	

*Este criterio no se aplicará a la carne picada producida en el comercio al por menor cuando la vida útil del producto sea inferior a 24 horas



ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA REDUCCIÓN DE LA FRECUENCIA DE MUESTREOS MICROBIOLÓGICOS EN PEQUEÑOS MATADEROS Y ESTABLECIMIENTOS QUE PRODUZCAN CARNE PICADA, PREPARADOS DE CARNE Y CARNE FRESCA DE AVES DE CORRAL EN PEQUEÑAS CANTIDADES.

DATOS DEL SOLICITANTE:

D./Dña:..... con
D.N.I:.....

En calidad de (titular / representante) del establecimiento abajo referenciado.

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO:

Razón Social: NªRGSEAA/
A.S:.....

Domicilio Social:.....

Domicilio Industrial.....

ACTIVIDADES del establecimiento: (Marcar lo que proceda)

- MATADERO
- SALA DE DESPIECE DE CARNE FRESCA DE AVES DE CORRAL INCRITA RGSEAA
- ESTABLECIMIENTO PRODUCTOR DE CARNE PICADA Y/O PREPARADOS DE CARNE INSCRITO RGSEAA
- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO AL POR MENOR

DECLARACIÓN DE VOLUMENES DE PRODUCCIÓN:

MATADERO			
Bovino	<input type="checkbox"/> Producción marginal*	<input type="checkbox"/> Menos de 500 UGM/año	<input type="checkbox"/> Entre 500 y 2000 UGM/año
Ovino y/o caprino (total conjunto)	<input type="checkbox"/> Producción marginal*	<input type="checkbox"/> Menos de 500 UGM/año	<input type="checkbox"/> Entre 500 y 2000 UGM/año
Porcino	<input type="checkbox"/> Producción marginal*	<input type="checkbox"/> Menos de 500 UGM/año	<input type="checkbox"/> Entre 500 y 2000 UGM/año
Equino	<input type="checkbox"/> Producción marginal*	<input type="checkbox"/> Menos de 500 UGM/año	<input type="checkbox"/> Entre 500 y 2000 UGM/año
Aves	<input type="checkbox"/> Producción marginal*	<input type="checkbox"/> Menos de 300.000 aves/año	<input type="checkbox"/> Entre 300.000 y 1.000.000 aves/año

*Sacrificio inferior a 60 UGM/especie/año o no permita la realización de muestreos con n=5 conforme establece el Reglamento 2073/2005.



SALA DE DESPIECE	PRODUCCIÓN ANUAL	
Carne fresca de aves de corral	<input type="checkbox"/> Menos de 26 Tm/año	<input type="checkbox"/> Entre 26 y 260 Tm/año

PRODUCTORES RGSEAA	PRODUCCIÓN ANUAL	
Carne picada y/o preparados de carne (total conjunto)	<input type="checkbox"/> Menos de 26 Tm/año	<input type="checkbox"/> Entre 26 y 260 Tm/año

COMERCIO POR MENOR	PRODUCCIÓN ANUAL		
Carne picada y/o preparados de carne (total conjunto)	<input type="checkbox"/> Producción marginal y restringida menos de 40Kg/sem	<input type="checkbox"/> Hasta 26 Tm/año (de 40 a 500kg semanal)	<input type="checkbox"/> Más de 26 Tm/año

El abajo firmante,

D/D^a.....con

NIF..... y con capacidad jurídica y de obrar suficiente para este acto, en su nombre propio o en representación de la empresa,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD,

1. Que son ciertos los datos consignados en esta declaración, a efectos de justificar el volumen de producción .

2. Que en el sistema de autocontrol de mi establecimiento cumple con las condiciones exigidas en la presente orden referentes a los resultados de análisis microbiológicos previos, **cuando proceda**.

3 .Que se compromete a probar documentalmente dicha información, cuando le sea requerido. En caso de que alguno de los datos declarados fuera incorrecto, falso o inexacto, supondrá la asunción de las responsabilidades prevista en la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura.

Por lo que me acojo en base a la orden..... a:

- REDUCCIÓN DE FRECUENCIAS.
- EXENCIÓN DE FRECUENCIAS.

Ena.....de.....de

FIRMA:

**ANEXO VII****CRITERIOS DE HIGIENE ALIMENTARIA ESTABLECIDOS EN EL
REGLAMENTO 2073/2005.****Capítulo 1. Criterios de seguridad alimentaria**

Categoría de alimentos	Microorganismos/sus toxinas, metabolitos	Plan de toma de muestras ⁽¹⁾		Límites ⁽²⁾		Método analítico de referencia ⁽³⁾	Fase en la que se aplica el criterio
		n	c	m	M		
1.4. Carne picada y preparados de carne destinados a ser consumidos crudos	<i>Salmonella</i>	5	0	Ausencia en 25 g		EN/ISO 6579	Productos comercializados durante su vida útil
1.5. Carne picada y preparados de carne a base de carne de aves de corral destinados a ser consumidos cocinados	<i>Salmonella</i>	5	0	Desde el 1.1.2006 Ausencia en 10 g Desde el 1.1.2010 Ausencia en 25 g		EN/ISO 6579	Productos comercializados durante su vida útil
1.6. Carne picada y preparados de carne a base de especies distintas a las aves de corral destinados a ser consumidos cocinados	<i>Salmonella</i>	5	0	Ausencia en 10 g		EN/ISO 6579	Productos comercializados durante su vida útil
1.28. Carne fresca de aves de corral ⁽⁴⁾	<i>Salmonella typhimurium</i> ⁽²⁾ <i>Salmonella enteritidis</i>	5	0	Ausencia en 25 g	EN/ISO 6579 (para la detección) y esquema White-Kauffman-Le Minor (para el serotipado)	Productos comercializados durante su periodo de conservación	

**Capítulo 2. Criterios de higiene de los procesos**

2.1.4. Canales porcinos	<i>Salmonella</i>	50 ⁽²⁴⁾	5 ⁽²⁵⁾	Ausencia en la zona examinada por canal		EN/ISO 6579	Canales después de su faenado pero antes del enfriamiento	Mejoras en la higiene del sacrificio y revisión de los controles del proceso, del origen de los animales y de las medidas de bioseguridad en las explotaciones de origen
2.1.5. Canales de pollos de carne y pavos	<i>Salmonella</i>	50 ⁽²⁴⁾	7 ⁽²⁵⁾	Ausencia en 25 g de una muestra conjunta de piel del cuello		EN/ISO 6579	Canales tras el enfriamiento	Mejoras en la higiene del sacrificio y revisión de los controles del proceso, del origen de los animales y de las medidas de bioseguridad en las explotaciones de origen
2.1.6. Carne picada	Recuento de colonias aerobias ⁽²⁶⁾	5	2	5x10 ⁵ ufc/g	5x10 ⁶ ufc/g	ISO 4833	Final del proceso de fabricación	Mejoras en la higiene de la producción y mejoras en la selección y/o el origen de las materias primas
	<i>E. coli</i> ⁽²⁷⁾	5	2	50 ufc/g	500 ufc/g	ISO 16649-1 o 2	Final del proceso de fabricación	Mejoras en la higiene de la producción y mejoras en la selección y/o el origen de las materias primas
2.1.8. Preparados de carne	<i>E. coli</i> ⁽²⁷⁾	5	2	500 ufc/g o cm ²	5 000 ufc/g o cm ²	ISO 16649-1 o 2	Final del proceso de fabricación	Mejoras en la higiene de la producción y mejoras en la selección y/o el origen de las materias primas

Categoría de alimentos	Microorganismos	Plan de muestreo		Límites		Método analítico de referencia	Fase en la que se aplica el criterio	Acción en caso de resultados insatisfactorios
		n	c	m	M			
2.1.9 Canales de pollos de engorde	<i>Campylobacter</i> spp.	50 ⁽³⁾	c = 20 A partir del 1.1.2020, c = 15; A partir del 1.1.2025, c = 10	1 000 ufc/g		EN ISO 10272-2	Canales tras la refrigeración	Mejoras en la higiene del sacrificio, revisión de los controles del proceso, del origen de los animales y de las medidas de bioseguridad en las explotaciones de origen»



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 58/2019, de 14 de mayo, por el que se dispone el cese de doña María Isabel Moreno Duque como Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. (2019040063)

A propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, previa deliberación del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2019,

DISPONGO:

Cesar a doña María Isabel Moreno Duque como Secretaria General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, con efectos del mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de mayo de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 14 de mayo de 2019 por la que se nombra el Tribunal Único que ha de valorar los méritos de la fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017 y Orden de 27 de junio de 2018 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de los distintos Cuerpos y Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019050315)

Por Orden de 27 de diciembre de 2017 (DOE n.º 248, de 29 de diciembre) y Orden de 27 de junio de 2018 (DOE n.º 128, 3 de julio) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes de Cuerpos y Especialidades, de personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La base quinta de las distintas órdenes de convocatoria establece que para la valoración de los méritos de la fase de concurso se constituirá un Tribunal Único compuesto por un Jefe/a de Servicio de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, que actuará como Presidente/a, y como vocales, un/a representante de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, un/a funcionario/a del Servicio de Inspección y Seguimiento de la Calidad y dos representantes de la Dirección General de Función Pública, uno/a de los cuales actuará como secretario/a.

De conformidad con lo establecido en la indicada base quinta, el nombramiento del Tribunal Único se realizará por el titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, publicándose el mismo en el Diario Oficial de Extremadura con anterioridad al comienzo de los trabajos de valoración de méritos.

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto anteriormente, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública,

DISPONE :

Primero.

Nombrar al Tribunal Único que ha de valorar los méritos de la fase de concurso de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 27 de diciembre de 2017 y Orden de 27 de junio de 2018 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario de los distintos Cuerpos y Especialidades de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según figura en el anexo a la presente orden.

***Segundo.***

Contra la presente orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, los/as interesados/as podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 14 de mayo de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES

**ANEXO**

TRIBUNAL ÚNICO

TITULARES

Presidente/a:

— Carmen María Paz Álvarez.

Vocales:

— Francisco Miguel Sánchez Calzado.

— Inés López Pozo.

— Nuria Correas Martín.

Secretario/a:

— M.^a Isabel Benítez Díaz.

SUPLENTE

Presidente/a:

— Nuria Correas Martín.

Vocales:

— Miguel Prieto Benítez.

— José Antonio Narváez Bermejo.

— Rosa Domínguez Torrecusa.

Secretario/a:

— Ángel Martín Martín.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas en el procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera del Cuerpo de Maestros y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas. (2019061145)

La Resolución de 8 de febrero de 2019 (Diario Oficial de Extremadura número 31, de 14 de febrero) de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera del Cuerpo Maestros y para la actualización de los méritos de quienes ya forman parte de las mismas, prevé en su apartado 12.2 que en el plazo no superior a cuatro meses desde la publicación de la citada Resolución se harán públicas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, ordenadas por especialidades, especificando, en su caso, los motivos de exclusión.

Dando cumplimiento al citado apartado y, vistas las reclamaciones presentadas contra la puntuación de los méritos incorporados de oficio, esta Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

Primero. Aprobar las listas provisionales de personas admitidas en el procedimiento convocado por Resolución de 8 febrero de 2019, de la Dirección General de Personal Docente, por cuerpo y especialidad, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de los apartados y subapartados del baremo.

Segundo. Aprobar las listas provisionales de personas excluidas con indicación de las causas de exclusión.

Tercero. Ordenar la exposición de las citadas listas en la dirección de internet <https://profex.educarex.es>, desde el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, así como en las siguientes dependencias:

- Dirección General de Personal Docente, Avda. Valhondo, s/n, III Milenio (Módulo 5). Mérida.
- Delegación Provincial de Educación, Avda. de Europa, 2. Badajoz.
- Delegación Provincial de Educación, Avda. Miguel Primo de Rivera, 2. Cáceres.

Cuarto. Conceder un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, para que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12.3, las personas aspirantes que hayan sido excluidas bien por cuanto su solicitud no reúne



los requisitos establecidos, bien por no haber aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en el apartado 8.2 de esta convocatoria, puedan subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos. Si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas.

Quinto. Conceder un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, para que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12.4, las personas interesadas puedan complementar la acreditación de aquellos méritos que la Comisión de Baremación entiende que no están suficientemente acreditados. Aquellos méritos que no sean subsanados dentro del plazo establecido, no serán objeto de valoración.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 12.5, las personas interesadas podrán presentar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, las reclamaciones que estimen oportunas. Dichas reclamaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Personal Docente y podrán ser presentadas en cualquiera de las dependencias indicadas en el apartado tercero o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 14 de mayo de 2019.

La Directora General de Personal Docente,
HELIODORA BURGOS PALOMINO





III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 15 de mayo de 2019 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y personal laboral de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales. (2019050314)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por su parte, reciente jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos "no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella".

Mediante la presente modificación se pretende la adecuación de los efectivos de recursos humanos a las necesidades existentes en cada momento, al objeto de continuar optimizando la eficacia y eficiencia, tanto en la gestión de los recursos como en el propio gasto público.

De este modo, respecto al personal funcionario, es destacable la creación de puestos de estructura tanto en el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), como en el Instituto de Consumo de Extremadura, así como en otros órganos directivos.



Por otra parte, en cuanto al personal laboral, se procede a la creación, en centros residenciales dependientes del SEPAD, de varios puestos de fisioterapeuta y de otras categorías relacionadas con la tercera edad, contribuyendo a aumentar la calidad del servicio prestado en los mismos.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Las modificaciones puntuales, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 de la citada norma, se acordará a iniciativa propia o a propuesta de la Consejería correspondiente. En el primer caso, requerirá el informe previo favorable de la Consejería afectada por la modificación, salvo que afecte a la aplicación de políticas generales en materia de función pública.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el artículo 3.º del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5.º del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General de la Junta de Extremadura y en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO :

Primero. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, según figura en los anexos I, II y III, para la creación, modificación y amortización de los puestos de trabajo que en ellos se incluyen.

***Segundo. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.***

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, según figura en los anexos IV, V y VI, para la creación, modificación y amortización de los puestos de trabajo que en ellos se incluyen.

Tercero. Efectos.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 15 de mayo de 2019.

La Consejera de Hacienda
y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO I

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico				Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		H O R	N I V	TP	Gr. / PR Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros		
4253810	4260180J. NEG. AA. GG. DE FORMACION SANITARIA BADAJOZ	19	3.1	IDR	S	C1C2	C	ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. GESTION ECONOMICA
4253610	4260180J. NEG. ASUNTOS GENERALES Y SUBVENCIONES MERIDA	19	3.1	IDR	S	C1C2	C	ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN GESTION DE SUBVENCIONES EXP. GESTION ECONOMICA
4253710	4260170J. NEG. AA. GG. DE GESTION POBLACIONAL MERIDA	19	3.1	IDR	S	C1C2	C	ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. GESTION ECONOMICA

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico				Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		H O R	N I V	TP	Gr. / PR Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros		
4058310	42619010AUXILIAR DE ADMINISTRACION BADAJOZ	S	16	D.1	IR	N	C2	C	ADMINISTRACION GENERAL

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico				Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
		H O R	N I V	TP	Gr. / PR Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros		
4254810	42614010J. NEG. GESTION PATRIMONIAL Y ECONOMICA MERIDA	21	3.1	IDR	S	A2C1	C	ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA	EXP. GESTION ECONOMICA EXP. EN GESTION DE PATRIMONIO



Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES										Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario	
Centro Directivo...: 3610		INSTITUTO DE CONSUMO DE EXTREMADURA											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Especifico			TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño			Méritos	Observaciones		
		H O R	N I V	Tipo			Titulación	Especialidad / Otros					
4254910	42614110J. NEG. ASUNTOS GENERALES DE PERSONAL MERIDA	19	3.1	IDR	S	C1C2	ADMINISTRACION GENERAL			EXP. GESTION DE PERSONAL			
						C	EXP. CONTROL DE HORARIO			EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA			
Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario													
Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES											
Centro Directivo...: 3010		DIRECCION GERENCIA DEL SERPAD											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Especifico			TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño			Méritos	Observaciones		
		H O R	N I V	Tipo			Titulación	Especialidad / Otros					
3010	42596710ADMINISTRATIVO/A PLASENCIA	S	18	C.1	IR	N	C1	ADMINISTRACION GENERAL					
95610	42597510J. SEC. AA. GG. SERV. SOC. ESPECIALIZADO MERIDA	24	2.1	IDR	S	A2C1	ADMINISTRACION GENERAL			EXP. GESTION DE SERVICIOS SOCIALES			
						C	DIPLOMADO/A EN ENFERMERIA			EXP. EN ELABORACION DE INFORMES, NORMATIVAS Y TRAM. RECURSOS			
							TRABAJO SOCIAL			EXP. ATENCION AL DISCAPACITADO			
							TERAPEUTA OCUPACIONAL						
							ADMINISTRACION GENERAL						
							EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE SERVICIOS SOCIALES						
Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario													
Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES											
Centro Directivo...: 4099010		GEREN. TERRITORIAL BADAJOZ (S. E. P. A. D.)											
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Especifico			TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño			Méritos	Observaciones		
		H O R	N I V	Tipo			Titulación	Especialidad / Otros					
4254610	42597810J. NEG. AA. GG. DE GEST. ECON. Y CONTRAT BADAJOZ	19	3.1	IDR	S	C1C2	ADMINISTRACION GENERAL			EXP. EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA			
						C	ADMINISTRACION GENERAL			EXP. GESTION ECONOMICA			
							EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA						



ANEXO II

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES		SECRETARÍA GENERAL		Requisitos para su desempeño		Méritos		Observaciones	
Centro Directivo...: 2710		H N N		Complemento Especifico		TP		Gr. /			
		O I		Tipo		PR		Subgr.			
		R		Subconc							
Unidad / Código		Denominación / Ubicación		Titulación		Especialidad / Otros					

4245910	4238210J. SEC. DE CONTRATACION MÉRIDA	26 2.1	IDFR	S A1	C	JURIDICA CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA	EXP. CONTRATACION ADMINISTRATIVA EXP. GESTION ECONOMICA				
---------	---------------------------------------	--------	------	------	---	---	--	--	--	--	--

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES		SEC. GRAL. ARQUITECTURA, VIV. Y P. CONSUMO		Requisitos para su desempeño		Méritos		Observaciones	
Centro Directivo...: 4216710		H N N		Complemento Especifico		TP		Gr. /			
		O I		Tipo		PR		Subgr.			
		R		Subconc							
Unidad / Código		Denominación / Ubicación		Titulación		Especialidad / Otros					

247510	17266J. NEG. DE ASUNTOS GENERALES DE PERSONAL MÉRIDA	19 3.2	IDR	S C1C2	C	ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN PROCEDIMIENTO ADMITIVO DE PERSONAL EXP. GESTION DE NOMINAS				
--------	--	--------	-----	--------	---	---	---	--	--	--	--



Consejería.....: 4215510 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍT. SOCIALES										Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario			
Centro Directivo...: 3010 DIRECCION GERENCIA DEL SERPAD													
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N N V	N I	N	Complemento Especifico		TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
						Tipo	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros		
3010 41627810PSICOLOGO/A MÉRIDA			S 22 A.1	IR	N A1						PSICOLOGIA		
3010 41623810TRABAJADORA SOCIAL MÉRIDA			S 20 B.1	IR	N A2						TRABAJO SOCIAL		
41.76810 39605110J. SEC. GEST. CONV. Y SUBVENCIONES II MÉRIDA			26 2.1	IDFR	S A1						CIENCIAS DE LA EDUCACION JURIDICA CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE SERVICIOS SOCIALES	EXP. TRABAJO MATERIA DE MAYORES	
4047810 38376110J. NEG. ACCESO RECURSOS MAYORES MÉRIDA			21 3.1	IDR	S A2C1						TERAPEUTA OCUPACIONAL ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN ENFERMERIA TRABAJO SOCIAL ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE SERVICIOS SOCIALES	EXP. EN MATERIA DE DEPENDENCIA EXP. TRABAJO MATERIA DE MAYORES	



ANEXO III

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215510 Centro Directivo.....: 2710	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES SECRETARÍA GENERAL										Méritos	Observaciones	
	Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico			TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño					
			H	N	V			Titulación	Especialidad / Otros				
4232110	6160 J. NEG. DE GESTION ECONOMICA Y CONTRATAC BADAJOZ	21 3.2 IDR	S	A2C1	C								

ADMINISTRACION GENERAL
ADMINISTRACION GENERAL
EXP. 1 AÑO EN GESTION ECONOMICA

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4215510 Centro Directivo.....: 3010	CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES DIRECCION GERENCIA DEL SERPAD										Méritos	Observaciones	
	Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Específico			TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño					
			H	N	V			Titulación	Especialidad / Otros				
3010	39233410 ENCARGADO/A DE PABELLON MERIDA	S 16 D.1 IR	N	C2	C								P.A.L.
3010	39174810 AUXILIAR DE ENFERMERIA PLASENCIA	S 16 D.1 IR	N	C2	C								P.A.L.(A.ENFERMERIA) N DF
3010	39217210 AYUDANTE DE COCINA MERIDA	S 14 E.1 IR	N	E	C								P.A.L. (A. COCINA) DF
3010	39217310 AYUDANTE DE COCINA MERIDA	S 14 E.1 IR	N	E	C								P.A.L. (A. COCINA) DF
3010	39181410 PINCHE DE COCINA PLASENCIA	S 14 E.1 IR	N	E	C								P.A.L. (A. COCINA) DF

AUXILIAR DE ENFERMERIA

AUXILIAR DE ENFERMERIA

AYUDANTE SERVICIOS GENERALES

AYUDANTE SERVICIOS GENERALES

AYUDANTE SERVICIOS GENERALES

ADMINISTRACION GENERAL
ADMINISTRACION GENERAL
EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA

EXP. GESTION ADMITVA.SERVICIOS SOCIALES. LD. S.N.
EN DERECHO



ANEXO IV

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES													
DIRECCION GERENCIA DEL SEPAD													
Creaciones puestos de trabajo Personal Laboral													
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R R	G R I	N A T	Categoría / Especialidad	Requisitos		Méritos	Observaciones
										Titulación	Otros		
3971810	FISIOTERAPEUTA A T.P.	ALMENDRALEJO C.R. NTRA. SRA. LA PIEDAD			50%	C	II	20	0215 TIT GRADO MEDIO- FISIOTERAPEUTA				
42596910	FISIOTERAPEUTA A T.P.	BADAJOS C.A.D.EX. BADAJOZ			50%	C	II	20	0232 TIT GRADO MEDIO-TRABAJO SOCIAL				THM
3998110	CAMARERO/A-LIMPIADOR/A A.T.P.	BADAJOS C.R. FELIPE TRIGO	L1		50%	C	V	14	5310 CAMARERO/A-LIMPIADOR/A				
4171610	FISIOTERAPEUTA A T.P.	JEREZ DE LOS CABALLE C.R. HERNANDO DE SOTO			50%	C	II	20	0215 TIT GRADO MEDIO- FISIOTERAPEUTA				
3961310	TERAPEUTA OCUPACIONAL MÉRIDA A.T.P.	MÉRIDA C.M. TRAJANO				C	II	20	0230 TIT GRADO MEDIO-TERAPEUTA OCUPACIONAL				
4171710	FISIOTERAPEUTA A T.P.	MONTIJO C.R. EUGENIA DE MONTIJO			50%	C	II	20	0215 TIT GRADO MEDIO- FISIOTERAPEUTA				
4049210	AUXILIAR DE ENFERMERIA A.T.P.	PLASENCIA C.R. LOS PINOS	L1		50%	C	IV	16	2724 AUXILIAR DE ENFERMERIA				
4172110	AYUDANTE DE COCINA	PLASENCIA C.R. M. JESUS LOPEZ HERRERO	L1			C	V	14	5313 AYUDANTE DE COCINA				
3962910	FISIOTERAPEUTA A T.P.	VILLAFRANCA DE LOS B C.R. LA CORONADA			50%	C	II	20	0215 TIT GRADO MEDIO- FISIOTERAPEUTA				



ANEXO V

Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral										
Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES								
Centro Directivo...: 3010		DIRECCION GERENCIA DEL SERAD								
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R V	G N C	R I A	T	
			Requisitos		Méritos		Observaciones			
			Titulación		Otros					
3961910	42087110 AUXILIAR DE ENFERMERIA	NAVALMORAL DE LA MAT	L1	C IV 16 2724	AUXILIAR DE ENFERMERIA					N
3962710	1010861 TITULADORA DE GRADO MEDIO	VEGAS DE CORIA C.R. LAS HURDES	L1	C II 20 0204	TIT GRADO MEDIO-A.T.S. O D.U.E.					

ANEXO VI

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral										
Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES								
Centro Directivo...: 4173510		DIR. GRAL. DE POL. SOCIALES E INF. Y FAM								
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R V	G N C	R I A	T	
			Requisitos		Méritos		Observaciones			
			Titulación		Otros					
4058310	1020193 AUXILIAR DE ADMINISTRACION	BADAJOS SERVICIOS TERRITORIALES		C IV 16 2716	AUX DE ADMINISTRACION					F

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral										
Consejería.....: 4215510		CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLIT. SOCIALES								
Centro Directivo...: 3010		DIRECCION GERENCIA DEL SERAD								
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	H O R	Especi./ O Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R V	G N C	R I A	T	
			Requisitos		Méritos		Observaciones			
			Titulación		Otros					
3960510	1010863 ANIMADORA SOCIO-CULTURAL	FUENTE DE CANTOS C.R. NTRA. SPA. GUADALUPE		C II 20 0303	ANIMADORA SOCIO-CULTURAL					P.A.R. (TER. OCUP.)
3961310	1010861 ANIMADORA SOCIO-CULTURAL	MÉRIDA C.M. TRAJANO		C II 20 0303	ANIMADORA SOCIO-CULTURAL					P.A.R. (TER. OCUP.)
3978310	1008998 ADMINISTRATIVO/A	PLASENCIA C.R. SAN FRANCISCO	J.P. L3.1	C III 18 2413	ADMINISTRATIVO/A					F



RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Bodegas Periane, SL). (2019061076)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES
COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO
PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES
ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA. QUE SE LLEVEN A
CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS

En Mérida, a 28 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015) de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Consejería, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

De otra parte, D./Dña. Antonio Sánchez Santos, con NIF *****027H, actuando en nombre propio o en representación de Bodegas Periane, SL, con domicilio en c/ San Judas, 4, de Almendralejo y NIF B06110266, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, el día 28 de diciembre de 1991, (en su caso, tomo 20, folio 108, hoja 889, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Almendralejo,

D/Dña. M.ª Avelina Conde Leon, protocolo 834 de fecha a 26 de mayo de 1998 inscrita en el Registro Mercantil De Badajoz, (en su caso en el tomo 20, folio 110, hoja 889, inscripción 2), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y Bodegas Periane, SL, que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de tramites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.



5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
 6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.
- B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Bodegas Periane, SL, se compromete a:
- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
 - 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
 - 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
 - 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
 - 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
 - 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
 - 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
 - 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
 - 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.



- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

El Secretario General de la Consejería
de Medio Ambiente y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio,

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

FDO.: ANTONIO SANCHEZ SANTOS

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Bodegas Romale, SL). (2019061077)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES
COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO
PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES
ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA. QUE SE LLEVEN A
CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS

En Mérida, a 28 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015) de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Consejería, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

De otra parte, D./Dña. Antonia Ortiz Ciprian, con NIF *****099D, actuando en nombre propio o en representación de Bodegas Romale, SL, con domicilio en Polígono Industrial Parcela 6 Manzana D y NIF B-06281679, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, el día 4 de marzo de 1998, (en su caso, tomo 167, folio 56, hoja BA8988, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Almendralejo,

D/Dña. M.ª Avelina Conde León, protocolo 257 de fecha a 4 de marzo de 1998 inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, (en su caso en el tomo 167, folio 56, hoja BA8988, inscripción _____), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y Bodegas Romale, SL, que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de tramites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.



5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
 6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.
- B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Bodegas Romale, SL, se compromete a:
- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
 - 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
 - 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
 - 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
 - 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
 - 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
 - 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
 - 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
 - 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.



- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

El Secretario General de la Consejería
de Medio Ambiente y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

FDO.: ANTONIA ORTIZ CIPRIAN

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Bodegas y Viñedos Ángel Sánchez Redondo, SLU). (2019061079)

Habiéndose firmado el día 31 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES
COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO
PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES
ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA. QUE SE LLEVEN A
CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS

En Mérida, a 31 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015) de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Consejería, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

De otra parte, D./Dña. Samuel Sánchez Rodríguez, con NIF *****321Z, actuando en nombre propio o en representación de Bodegas y Viñedos Ángel Sánchez Redondo, SLU, con domicilio en avenida Martín Palomino 49 y NIF B10322998, inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, el día 17 de noviembre de 2004, (en su caso, tomo 668, folio 199, hoja CC-8197, libro 496 sección ____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Plasencia,

D/Dña. Manuel Gomez Moro, protocolo 1.683 de fecha a 1 de diciembre de 2015 inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, (en su caso en el tomo 668, folio 210, hoja CC-8197, inscripción 2), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y Bodegas y Viñedos Ángel Sánchez Redondo, SLU, que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de tramites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.



5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
 6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.
- B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Bodegas y Viñedos Ángel Sánchez Redondo, SLU, se compromete a:
- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
 - 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
 - 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
 - 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
 - 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
 - 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
 - 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
 - 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
 - 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.



- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

El Secretario General de la Consejería
de Medio Ambiente y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio,

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

FDO.: SAMUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Caja Rural de Almendralejo, SCC).

(2019061097)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES
COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO
PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES
ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA. QUE SE LLEVEN A
CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS

En Mérida, a 28 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015) de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Consejería, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

De otra parte, D./Dña. Ángel Guillermo Jaen Arroyo, con NIF *****029H, actuando en nombre propio o en representación de Caja Rural de Almendralejo, SCC, con domicilio en plaza de San Antonio, s/n., y NIF F06004816, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, el día 4 de agosto de 1994, (en su caso, tomo 109, folio 196, hoja BA-6314, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Almendralejo,

D/Dña. Inmaculada Molina Pilar, protocolo 1.139 de fecha a 24 de septimebre de 2015 inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, (en su caso en el tomo 605, folio 224, hoja BA6314, inscripción 91.ª), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo, SCC, que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de tramites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.



5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
 6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.
- B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Caja Rural de Almendralejo, SCC, se compromete a:
- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
 - 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
 - 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
 - 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
 - 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
 - 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
 - 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
 - 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
 - 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.



- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

El Secretario General de la Consejería
de Medio Ambiente y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio,

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO

FDO.: ÁNGEL GUILLERMO JAEN ARROYO

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Bonifacio Elías Orellana). (2019061098)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES
COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO
PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES
ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA. QUE SE LLEVEN A
CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS

En Mérida, a 28 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015) de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Consejería, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

De otra parte, D./Dña. Bonifacio Elías Orellana, con NIF *****178S, actuando en nombre propio o en representación de _____
_____ con domicilio en _____, inscrita en el Registro _____
_____ de _____, el día __ de _____ de
_____, (en su caso, tomo _____, folio _____, hoja _____, libro _____ sección _____).
Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de _____, D/Dña. _____
_____, protocolo _____ de fecha a __ de
_____ de _____ inscrita en el Registro _____ de _____
_____, (en su caso en el tomo _____, folio _____, hoja _____,
inscripción _____), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y Bonifacio Elías Orellana que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de tramites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.



5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
 6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.
- B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Bonifacio Elías Orellana se compromete a:
- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
 - 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
 - 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
 - 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
 - 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
 - 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
 - 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
 - 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
 - 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.



- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

El Secretario General de la Consejería
de Medio Ambiente y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

FDO.: BONIFACIO ELÍAS ORELLANA

• • •





RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Caixabank, SA). (2019061099)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derechos privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería, que se lleven a cabo mediante canales telemáticos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 7 de mayo de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO DE LA JUNTA
DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES
COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO
PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES
ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA. QUE SE LLEVEN A
CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS

En Mérida, a 28 de enero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco Javier Gaspar Nieto, Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, nombrado por Decreto 280/2015, de 18 de septiembre, (DOE n.º 182, de 21 de septiembre de 2015) de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Consejería, en virtud de la delegación de firma otorgada por Resolución de 21 de diciembre de 2017, de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 245, de 26 de diciembre de 2017).

De otra parte, D./Dña. Arturo tienza villalobos, con NIF 33976961G, actuando en nombre propio o en representación de Caixabank, SA, con domicilio en Valencia, Calle Pintor Sorolla, números 2-4 y NIF A-08663619, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, el día 23 de octubre de 2017, (en su caso, tomo 10370, folio 1, hoja V-178351, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Barcelona

D./Dña. María Dolores Gimenez Arbona, protocolo 3452 de fecha a 9 de octubre de 2018 inscrita en el Registro Mercantil De Valencia, (en su caso en el tomo 0370, folio 189, hoja V-178351, inscripción 192), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura y Caixabank, SA, que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. Vigencia.

El presente convenio de colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. Finalidad.

Las finalidades del convenio de colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de tramites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. Compromisos.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.



5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Caixabank, SA, se compromete a:

- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
- 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
- 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
- 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
- 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
- 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
- 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.
- 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.



- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. Coordinación.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. Publicidad.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente convenio de colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. Protección de datos de carácter personal.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, conforme al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, estará obligada a implantar y mantener las medidas de seguridad exigidas en dicho Reglamento que aseguren la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y que garanticen la seguridad de los datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Octava. Compensación económica.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. Incumplimiento.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

El Secretario General de la Consejería
de Medio Ambiente y Rural, Políticas
Agrarias y Territorio,

FDO.: FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

FDO.: ARTURO TIENZA VILLALOBOS





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2019, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Emdecoria, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de centro de transformación aéreo denominado CT Marchagaz-1, consistente en la sustitución del transformador de 25 kVA por un transformador de 100 kVA". Término municipal de Coria (Cáceres). Expte.: AT-4053-1. (2019061115)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma de centro de transformación aéreo denominado CT Marchagaz-1, consistente en la sustitución del transformador de 25 kVA por un transformador de 100 kVA", iniciado a solicitud de Emdecoria, SLU. (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avda. de Extremadura, 12, Coria, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de agosto de 2018, Emdecoria, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 25/10/2018.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el



proyecto, : No han sido solicitados informes de otras Administraciones Públicas o empresas de servicios al no afectar el proyecto a bienes o derechos a su cargo.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Economía e Infraestructuras, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 21/2017 de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 181/2017 de 7 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias



surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Emdecoria, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de centro de transformación aéreo denominado CT Marchagaz-1, consistente en la sustitución del transformador de 25 kVA por un transformador de 100 kVA", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Cambio de transformador, intemperie:

Relación de transformación: 20-13.2/420+N.

Potencia: 100 kVA.

Situación: Parcela 71-polígono 6 de Coria.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 25 de abril de 2019.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos, promovida por D. Francisco Javier Gómez Méndez, en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz). (2019061089)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de junio de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz) y promovida por Francisco Javier Gómez Méndez, con domicilio social en c/ Nueva, n.º 4, CP 06110 de Villanueva del Fresno (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos en régimen de explotación intensiva con capacidad para 54.900 pollos por ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1 del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 8, parcelas 60 y 98, con una superficie total de 3,0261 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de julio de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento Villanueva del Fresno, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto. Con fecha 30 de julio de 2018, el Órgano Ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. La explotación avícola cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 22 de febrero de 2019. La cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la técnico municipal del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, emite informe de fecha 3 de octubre de 2018, en el que se concluye que "De conformidad con lo expuesto anteriormente, sobre la ampliación de explotación avícola y legalización de nave existente, resulta compatible con el planeamiento municipal".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige oficio, de fecha 11 de marzo de 2019, al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, a don Francisco Javier Gómez Méndez, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecológicos en Acción y SEO/BirdLife otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 5 apartado e) del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categorías 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde".



La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 8, parcelas 60 y 98, con una superficie total de 3,0261 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Don Francisco Javier Gómez Méndez, para la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad de 54.900 pollos/ciclo, actividad a desarrollar en el término municipal de Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, incluida en la en la categorías 1.1 del anexo II, relativas a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 emplazamientos para pollos de engorde", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 18/0126.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento", de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 713,7 m³/año, que suponen unos 12.078 kg de nitrógeno /año.



2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en la nave de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.
- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad mínima total de retención del estercolero será de 98 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados



por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el anexo I de la presente resolución.

3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".

4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero se construirá una fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:

- Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
- Contar con un volumen mínimo de almacenamiento de 17 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.



5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la fosa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, la fosa que recojan las aguas de limpieza de la nave de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.
7. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial



mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.



- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial vigente.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado



de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlarse:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.



- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 17 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad final para 54.900 pollos / ciclo. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2,2 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 33 Kg de peso vivo /m², requiriendo para llegar a las referidas densidades la aprobación sectorial pertinente.

La actividad se lleva a cabo en el término municipal de Villanueva del Fresno (Badajoz), y más concretamente en el polígono 8, parcelas 60 y 98.

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Naves de cebo con una superficie útil de 2.040 y 1.440 m² donde se engordarán los pollos. Las naves está proyectada mediante estructura de pórticos de metálicos, cubierta de chapas lacadas, cerramientos verticales de placas de termoarcilla y solera de hormigón. El sistema de ventilación e iluminación quedará resuelto mediante la construcción de dos ventanales corridos y ventiladores, uno en cada alzado lateral de las construcciones, que irán cerrados con malla pajarera.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
- Nave Oficina, Almacén y Aseo con fosa.
- La instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo de 40 m³
- Estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 160 m³. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.
- Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.
- Pediluvios en la entrada a las naves
- Embarcadero.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.



- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Cerramiento de la explotación con malla de alambre galvanizado.
- Depósito de gas y calefactor.
- Ventiladores y Humificadores.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE
Villanueva del Fresno	12	12	166

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 22 DE FEBRERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA DE CEBO, CUYO PROMOTOR ES FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MÉNDEZ, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLANUEVA DEL FRESNO. IA18/1484.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de ampliación de explotación avícola de cebo se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación avícola de cebo con una capacidad máxima por ciclo de cebo de 54.900 pollos. La explotación avícola se localiza en las parcelas 60 y 98 del polígono 8 en el término municipal de Villanueva del Fresno. Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones: nave de cebo existente de 1.680 m² de superficie construida, nave de cebo de nueva construcción de 2.040 m² de superficie construida, nave almacén y oficina existente de 25 m² de superficie construida y lazareto. Las naves de cebo, el almacén y el lazareto contarán con solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza.

Además, la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: estercolero, fosa séptica, aseos-vestuarios dotados de fosa séptica estanca, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso, depósitos de agua y cerramiento.



2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 31 de octubre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Villanueva del Fresno	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 13 de diciembre de 2018, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad se encuentra dentro de los límites del lugar de la Red Natura 2000 ZEPA-ZEC "Dehesas de Jerez", y según la zonificación establecida en su Plan de Gestión se encuentra en Zona de Interés y Zona de Uso General. También relaciona valores naturales que pueden verse afectados por su posible presencia en la zona de actuación. Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en este Informe de Impacto Ambiental.

Con fecha 13 de diciembre de 2018 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida que se ha sido incluida en este informe de impacto ambiental.

Con fecha 27 de diciembre de 2018 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que comunica que la actividad se encuentra a unos 178 m de distancia de un arroyo innominado tributario del Regato del Pozo Cerranchín, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico, ni a sus zonas de servidumbre y policía. También hace referencia a las necesidades hídricas de la explotación avícola y a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en este informe de impacto ambiental.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.^a de la Sección 2.^a del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la construcción de una nave de cebo, que se sumará a la nave de cebo existente, además de la construcción de un estercolero, una fosa séptica para la recogida de aguas de limpieza, una nave almacén, oficinas y aseos-vestuarios y zona de almacenamiento de cadáveres. Además, se instalarán elementos auxiliares como silos para pienso, depósitos de agua y cerramiento.



Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, además de los cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación avícola, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

— Ubicación del proyecto.

La explotación avícola se localiza en las parcelas 60 y 98 del polígono 8 en el término municipal de Villanueva del Fresno, contando con una superficie de 3,03 hectáreas de uso olivar y en la que se encuentra la nave de cebo existente. La zona donde se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas de olivar, cereal de secano, explotaciones ganaderas extensivas en dehesa y una zona de frutales en regadío situada al oeste de la explotación avícola.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubicarán presenta una pendiente media del 3 %. Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: el curso de agua más cercano a la explotación avícola se sitúa a unos 178 m de distancia, siendo un arroyo inominado tributario del Regato del Pozo Cerranchín, situado al sur de la explotación avícola. Para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas originada por una incorrecta gestión de los estiércoles, la explotación avícola se diseña con estercoleo y fosa séptica ejecutadas en hormigón.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: en las parcelas donde se ubica el proyecto no hay presencia de hábitats naturales de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

Incidencia sobre la fauna: aunque en las parcelas donde se ubica el proyecto es posible la presencia de alguna especie de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación avícola tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se considera que la



actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores ambientales, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:

1. Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Así como también se dispondrán las medidas necesarias que eviten procesos erosivos en taludes y explanaciones. Para las labores de construcción se aprovecharán los caminos existentes.
2. Se respetará el arbolado y vegetación de las lindes de las parcelas.
3. No se producirán vertidos al dominio público hidráulico ni al terreno. Se dispondrá de un punto de acopio impermeabilizado para aquellos materiales que puedan dar lugar a la emisión de sustancias peligrosas y, en caso necesario, se colocará una cubeta de contención para la recogida de las aguas de limpieza de las cubas utilizadas en el hormigonado de las instalaciones.
4. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero para los exteriores y verde mate para la cubierta de la nave de nueva construcción. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como silos y depósitos de agua, deberán ser de color verde mate. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.



5. La explotación avícola dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de las aguas de limpieza generadas en las naves de cebo y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una fosa séptica estanca debidamente dimensionada para la recogida de las aguas de limpieza de las naves y del lazareto. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Estas aguas de limpieza serán entregadas a un gestor de residuos autorizado.
6. La explotación avícola dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar los estiércoles (yacija) generados en, al menos, un ciclo productivo (45-50 días). El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa séptica estanca. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
7. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la fosa de nave de cebo y lazareto) y se gestionarán por gestor autorizado.
8. Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando lámparas tipo LED.
9. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a los 6 meses desde la finalización de las obras.
11. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.



— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol (yacija). Para el control del programa de gestión de estiércoles la explotación avícola deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida.

En el caso de que se elimine como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 Kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 Kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21



de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. La energía eléctrica para el abastecimiento de la explotación avícola deberá proceder de la red o de energías limpias (fotovoltaica) y en ningún caso procederá de la combustión de combustibles fósiles.
4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación al final de cada ciclo (vacío sanitario), al objeto de mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas autóctonas (encinas, alcornoques, fresnos, álamos, almeceas,...) y/o arbustivas autóctonas (adelfa, charneca, romero, coscoja,...) alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.



— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. El promotor deberá solicitar la modificación de las características del aprovechamiento de aguas sobre la parcela 98, inscrito en la Sección B del Registro de Aguas para uso ganadero, por ser este derecho insuficiente para abastecer las necesidades hídricas de la ampliación proyectada. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales, deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana conforme a las disposiciones vigentes.
3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Antes de comenzar los trabajos, con al menos una semana de antelación, se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona, quien comprobará y asesorará en el cumplimiento del condicionado ambiental, así como sobre afecciones no contempladas. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente del Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
7. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Villanueva del Fresno y a la Dirección General de Medio Ambiente las competencias en estas materias.
8. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación avícola de cebo de pollos vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO GRÁFICO



SUPERFICIE DE
LA PARCELA
20.868 m²

...





RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2019, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la constitución de la agrupación secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, integrada por los municipios de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, provincia de Cáceres, así como la clasificación del puesto. (2019061118)

Iniciado expediente a instancia de las entidades locales interesadas, se propone la constitución de la agrupación secretarial para el sostenimiento en común de un único puesto de Secretaría, quedando integrada por los municipios de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, así como la clasificación del puesto de Secretaría de la agrupación, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Los Ayuntamientos de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, ambos de la provincia de Cáceres, mediante acuerdos plenarios adoptados respectivamente, manifestaron su voluntad de constituir una agrupación secretarial de municipios, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, el cual está reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Segundo. Sometido a información pública el acuerdo inicial de creación de la agrupación secretarial de municipios de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, así como la aprobación de los Estatutos, no se han presentado alegaciones según certificaciones emitidas al efecto por las dos entidades, que constan en el expediente, habiéndose aprobado con carácter definitivo el acuerdo de constitución de la nueva agrupación y sus correspondientes Estatutos, así como la propuesta de clasificación del puesto de Secretaría; todo ello en sesiones plenarios celebradas por el Ayuntamiento de Arroyomolinos los días 14 de mayo y 26 de julio de 2018, y por el Ayuntamiento de Zarza de Montánchez en las sesiones plenarios de fechas 31 de mayo y 2 de agosto de 2018, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros respectivamente, dándose traslado del expediente tramitado a esta Dirección General para su aprobación en virtud de la competencia que le atribuye el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención.

Tercero. Examinado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la creación de las agrupaciones secretariales de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y los artículos 7 a 13 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo; habiéndose pedido informe a la Diputación Provincial de Cáceres, así como por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la



provincia y dada audiencia a los funcionarios que prestan servicios en los Ayuntamientos de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, respectivamente.

El Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la provincia no presenta observaciones ni alegaciones al expediente; y a las observaciones presentadas en el informe inicial de la Diputación provincial se presentan alegaciones por las entidades interesadas, de las cuales se da traslado, emitiendo informe favorable al expediente estimando las observaciones formuladas por ambos Ayuntamientos.

Cuarto. El funcionario titular del puesto de Secretaría del Ayuntamiento de Zarza de Montánchez no formula objeciones al expediente; y al no disponer el Ayuntamiento de Arroyomolinos de funcionario titular del puesto de Secretaría, no resulta de aplicación lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Quinto. De conformidad con el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, se ha emitido el preceptivo informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no apreciándose obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha escala.

El artículo 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del citado artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.



Dicho desarrollo reglamentario se ha producido por Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el nuevo régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, que atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Tercero. En dicho sentido, el artículo 9 del citado reglamento atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de agrupaciones de Secretaría de entidades locales, mediante acuerdo de las corporaciones locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación provincial correspondiente. Una vez aprobada la agrupación, se clasificará el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, comunicando la resolución de clasificación correspondiente al Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Cuarto. La aprobación de los expedientes de constitución de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, es competencia de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, así como el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, conforme a las atribuciones conferidas por el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, asignándole a esta Dirección General las que le corresponde ejercer en materia de administración local, entre las que se encuentran el fomento y ordenación de los procesos asociativos de las entidades locales, así como su modificación y/o disolución, y el ejercicio de las competencias en materia de función pública local que correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, entre otras, la creación, clasificación y exención de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Quinto. El Decreto 53/2010, de 5 de marzo, regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de Extremadura para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, regulando el procedimiento de constitución en sus artículos 1 a 14, cuando los municipios u otras entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura no puedan mantener de forma independiente el puesto de trabajo reservado a funcionario de la Escala de habilitación nacional, por su volumen de recursos o servicios sea insuficientes, debiendo cumplirse con los trámites establecidos en dichos preceptos.

Respecto a dichos trámites, solicitado el preceptivo informe tanto a la Diputación Provincial como al Colegio profesional, ha sido informado favorablemente el expediente de constitución de la agrupación secretarial de municipios Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, pudiendo proseguirse con el expediente.



Sexto. Respecto a la clasificación del puesto, el artículo 9, en relación con el artículo 8, ambos del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, regula la posibilidad de creación de un único puesto de Secretaría para Agrupaciones de municipios, así como la clasificación de puestos de Secretaría, reservados a funcionarios de habilitación nacional, respectivamente, según los criterios presupuestarios y de población establecidos, se propone como "Secretaría clase tercera", reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, la clasificación del puesto de la agrupación secretarial de municipios de "Arroyomolinos y Zarza de Montánchez", forma de provisión el concurso, sin que figure se haya aprobado relación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de traslado.

Séptimo. Respecto a la provisión del puesto, la disposición adicional primera del Reglamento 128/2018, de 16 de marzo, determina que "Las modificaciones en la clasificación o forma de provisión de puestos de trabajo efectuadas al amparo de este real decreto no afectarán a los destinos de quienes los vinieran desempeñando con carácter definitivo"; habiéndose concedido trámite de audiencia al personal funcionario que desempeña los respectivos puestos de Secretaria en los Ayuntamientos de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, conforme al trámite de audiencia que establece el artículo 12 del decreto autonómico, no se han formulado objeciones

Examinado el expediente, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución de las agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y lo previsto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

Vista la propuesta de resolución emitida por el Servicio de Administración Local y en uso de las atribuciones que le confiere a la Dirección General de Administración Local el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura,

RESUELVE :

Primero. Aprobar la constitución de la agrupación secretarial para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención, formada por los municipios de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez, provincia de Cáceres.

Segundo. Clasificar el puesto de secretaria de la agrupación de municipios de Arroyomolinos y Zarza de Montánchez como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios con habilitación de carácter nacional de la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso de méritos.

Tercero. Adscribir al puesto de Secretaría de la agrupación que se constituye a D. Juan Manuel Calle González, titular en virtud de nombramiento definitivo del puesto de Secretaría clase tercera del Ayuntamiento de Zarza de Montánchez (Cáceres).

Cuarto. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, y dar traslado



de la citada resolución y de su publicación a los interesados y al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 10 de mayo de 2019.

La Directora General de Administración Local,
NIEVES ESTEBAN PAZ





CONSEJERÍA DE CULTURA E IGUALDAD

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2019, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a la producción teatral, de danza, espectáculos multidisciplinares y de música profesionales de la Comunidad Autónoma para el año 2019. (2019061110)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden 26 de noviembre 2018, por el que se convocan ayudas destinadas a la producción teatral, de danza, espectáculos multidisciplinares y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, regulada mediante Decreto 58/2016, de 10 de mayo, a tenor de lo previsto en el artículo 13 del citado decreto, a propuesta de la Secretaría General de Cultura y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, conforme al artículo 4 del Decreto 21/2017, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura e Igualdad (DOE núm. 209, de 31 de octubre),

RESUELVO :

Primero. Conceder de las ayudas que se relacionan en el anexo I: Empresas, Espectáculos, Puntos e Importes subvencionados, por un importe total de doscientos sesenta y siete mil euros (267.000 €) y de acuerdo con el artículo 7 de la orden, que se imputará a la aplicación presupuestaria siguiente: 15.02.273-B.770.00, Proyecto: 2003.17.003002000, Superproyecto: 2000.17.03.9017, el número de expediente de gasto 017 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2019.

Segundo. Publicar, en el anexo II, la relación ordenada de todas las solicitudes que no han sido estimadas por no alcanzar la puntuación necesaria, a efectos de posibles renunciaciones de los beneficiarios.

Tercero. Desestimar las solicitudes de ayuda que se especifican en el anexo III, con mención de la causa.

Cuarto. Publicar en el anexo IV las entidades que han desistido de su solicitud.

Quinto. Las empresas beneficiarias de las ayudas destinadas a la producción teatral, de danza, espectáculos multidisciplinares y de música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2019, deberán cumplir con el objetivo y finalidad del artículo 1 de la Orden de 26 de noviembre de 2018, concretamente financiar los gastos que genere anualmente el montaje de nuevas producciones.

Sexto. El régimen jurídico de estas ayudas será el establecido en el artículo 2 de la Orden de 26 de noviembre de 2018.

Séptimo. Las empresas beneficiarias tendrán que cumplir las siguientes obligaciones establecidas en el artículo 18 de la orden de convocatoria:



- a) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Secretaría General de Cultura en relación a la concesión de ayudas reguladas en el presente decreto.

Asimismo, estas ayudas quedarán sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) Acreditar estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en el caso de haberse denegado por el interesado la autorización para la oportuna comprobación de oficio por parte del órgano gestor.
- c) Aceptación de la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de los diez días naturales siguientes a la publicación de la resolución de la subvención los beneficiarios no manifiestan expresamente su renuncia, se entenderá que aceptan la misma, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas.
- d) Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- e) Realizar una inversión en el territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el órgano gestor de la ayuda (contratación de recursos prestados por personas residentes y por empresas que ejerzan su actividad en el citado territorio) como mínimo del 75 % de la ayuda concedida.
- f) Ejercer una actividad económica acorde a la naturaleza de la subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el momento de tramitar el pago que se acreditará mediante certificado de situación de actividad económica del beneficiario.
- g) Disponer de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español en el momento de tramitar el pago de la ayuda.
- h) Comunicar a la Secretaría General de Cultura la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad en el momento de su concesión".

Octavo. El pago de las ayudas concedidas se realizará de la siguiente forma:

1. La aportación por la Consejería de Cultura e Igualdad se efectuará durante el año 2019, de la siguiente manera:
 - Con carácter anticipado un primer pago del 50 % del importe total de la subvención concedida una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, previa presentación de copias de los contratos:
 1. Dirección Artística.
 2. Actores/Actrices y Músicos principales.



3. Acreditación de sucursal u oficina permanente en el territorio nacional español.
4. Acreditación del ejercicio una actividad económica acorde a la naturaleza de la subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se acreditará mediante certificado de situación de actividad económica del beneficiario.
 - El 50 % restante se abonará una vez se realice la producción objeto de ayuda, para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado antes del siete de noviembre del 2019, teniendo en cuenta que si los gastos reales de inversión fueran inferiores a los del presupuesto inicial con relación al cual se concede la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la producción objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.
2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social, Hacienda estatal y autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado no hubiese denegado expresamente en la solicitud de la subvención su autorización.
3. En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con que se estable en las bases reguladoras de estas ayudas, los beneficiarios están exentos de prestar garantías por los pagos anticipados que se efectúen”.

Noveno. Para proceder a efectuar los correspondientes pagos se deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, que revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con anterioridad al 7 de noviembre del 2019. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

La cuenta justificativa deberá contener:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que contendrá:



- b.1) Una memoria económica abreviada con una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según el desglose del presupuesto estimado inicialmente, con identificación del acreedor y del documento, su importe con desglose del IVA correspondiente, concepto, fecha de emisión y fecha del pago. En el caso de que se hayan producido desviaciones respecto al presupuesto inicial, deberán ser indicadas y explicadas de conformidad con los modelos "Resumen" (anexo II) y "Desglose de facturas" (anexo III).
- b.2) Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- b.3) Ofertas presentadas que, en aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deba haber solicitado el beneficiario, así como memoria justificativa de la elección que se efectúe entre aquellas, cuando dicha elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- b.4) Informe comparativo sobre los recursos empresariales y humanos implicados en la realización del proyecto, en relación a los proyectados, especificando el importe de la inversión realizada en contratación de recursos prestados por personas residentes en Extremadura y por empresas con domicilio en Extremadura.
- b.5) Composición equipo hombres y mujeres (según artículo 11).
- b.6) Referencia clara de los criterios de valoración en cuanto al número de participantes, número de participantes extremeños.
- c) Copias y otra documentación del proyecto realizado:
- Dos copias en CD del proyecto realizado en el caso de la edición de un disco musical.
 - Una memoria digital USB o disco duro (compatible con Windows y Mac) que contenga la siguiente documentación:
 - Biografía del director/a.
 - Cartel del espectáculo para un tamaño de 70x100 cm.
 - Otros materiales promocionales disponibles en formato digital.
 - Grabación del proyecto de teatro, danza o espectáculo multidisciplinar realizado el día de su estreno.

Las copias y documentación mencionadas en este apartado, se entenderán a nombre y propiedad del departamento competente en materia de cultura de la Junta de Extremadura.



- d) Compromiso expreso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la producción y exhibición durante el plazo de dos años desde el estreno.
- e) Acreditación del ejercicio de una actividad económica acorde a la naturaleza de la subvención en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) En el caso de que la obra realizada genere derechos de autor, documentación del Registro de la Propiedad Intelectual, la Sociedad General de Autores de España o entidad correspondiente de gestión de derechos de autor, en la que se acredite su autorización para representarla; si no genera dichos derechos, certificación expresa en este sentido.
- g) Justificación documental de la incorporación de forma visible y destacada, en el material que se utilice para la difusión de la producción teatral, de danza, espectáculo multidisciplinar o musical, que se trata de una obra subvencionada por la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.

En todo caso:

- a) Los documentos acreditativos de los gastos realizados comprenderán:
 - Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la actividad.
 - Justificantes del pago de los documentos de gasto.
- b) En cuanto a los justificantes de pago, se indica que:
 - Los pagos de facturas de importe superior a 2.500,00 euros, deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.). Siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago, todo ello en original o copia.
 - Los pagos de facturas de importe inferior a 2.500,00 euros, podrán realizarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, a través de pago en metálico, acreditado mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).
 - En la documentación justificativa del pago, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde dicho pago”.



Décimo. En todos los materiales de promoción, distribución y publicidad de las producciones objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra subvencionada por la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor”.

Undécimo. En caso de incumplimiento, revocación o reintegro se observarán las siguientes reglas:

1. Se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en el citado artículo 43, en los siguientes:
 - a) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto.
 - b) Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
3. Cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad.
4. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se valorarán los proyectos realizados conforme a lo previsto, en su caso, en el artículo 12 del presente decreto. Si la puntuación obtenida en esta valoración fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 60 % de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100 % del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.

En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 60 % de aquella por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado 2 de este artículo, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Si el importe del presupuesto justificado fuera inferior al aprobado en la resolución de concesión, se procederá al reintegro de la subvención concedida de forma proporcional al gasto o



inversión realmente efectuada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, se considerará que el incumplimiento es parcial cuando la inversión justificada alcanzase, al menos, el 60 % de la inversión aprobada como subvencionable. Por debajo de este porcentaje el incumplimiento será declarado total.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura”.

Mérida, 8 de mayo de 2019.

La Consejera de Cultura e Igualdad,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO

**ANEXO I**

EMPRESAS Y PROYECTOS SUBVENCIONADOS

EMPRESA	NIF/CIF	Título Proyecto	Puntos totales	Importe presupuesto	Importe subvención propuesta	Porcentaje subvención. Máximo 60 %
ARAN DRAMATICA PRODUCCIONES, SL	B06315410	LA RIDICULA IDEA DE NO VOLVER A VERTE	62,00	39.595,00 €	21.000,00 €	53,04 %
BACHATA RENT,SL	B06297907	PALABRAS ENCADENADAS	64,50	55.319,00 €	33.000,00 €	59,65 %
CESAR B. ARIAS BARRIENTOS	34780504L	EL PRINCI-PATO	61,75	36.890,00 €	21.000,00 €	56,93 %
DAVID PEREZ HERNANDO	07003504G	COPPELIA, LA LEYENDA DEL HOMBRE ARENA	68,00	65.730,00 €	39.000,00 €	59,33 %
ESTEBAN GARCIA BALLESTERO	09183361J	LA ISLA DE LOS ESCLAVOS	63,50	81.100,00 €	48.000,00 €	59,19 %
EXTREMEÑA DE SONORIZACIÓN,SL	B10226009	RUMBA DE XALIMA	61,50	20.680,38 €	12.000,00 €	58,03 %
GP EXTREMUSIC,SL	B10316115	CUANDO MANDA EL CORAZON	61,00	40.946,95 €	24.000,00 €	58,61 %
LA TORTUGA PRODUCCIONES,SL	B10281376	GRABACION CD JORGE PERALTA	64,50	21.720,00 €	12.000,00 €	55,25 %



EMPRESA	NIF/CIF	Título Proyecto	Puntos totales	Importe presupuesto	Importe subvención propuesta	Porcentaje subvención. Máximo 60 %
LA TORTUGA PRODUCCIONES,SL	B10281376	GRABACION CD JUAN CORRALES	61,50	21.350,00 €	12.000,00 €	56,21 %
SAMARKANDA TEATRO,SL	B06351555	EL CONDE DE MONTECRISTO	65,50	55.100,00 €	33.000,00 €	59,89 %
VERBO PRODUCCIONES,SL	B06671861	UNA COMEDIA RUSA	67,00	20.806,00 €	12.000,00 €	57,68 %

**ANEXO II**

RELACIÓN ORDENADA DE EMPRESAS Y PROYECTOS A EFECTOS DE POSIBLES RENUNCIAS

N.º Prelación	EMPRESA	NIF/CIF	Título Proyecto	Puntos totales
1	TEATRO GUIRIGAI,SL	B28966661	LIBRO DEL BUEN AMOR	60,50
2	INDALECIO MONTERO PARRA	09163972J	LLÉVAME	60,25
3	RAFAEL MOLANO CASILLAS	09192212P	TOMASA, LA ROSA EXTREMEÑA	60,00
4	RAFAEL MOLANO CASILLAS	09192212P	EL PRINCIPE AZUL	59,50
5	PILAR BOYERO GOMEZ	07017118W	LA FLOR DE CANELA	58,75
6	PILAR BOYERO GOMEZ	07017118W	COPLA Y CUACUANCÓ	56,75
7	MALTRAVIESO BORDER SCEN,SL	B10484814	ALELUYA EROTICA DE DON PERIMPLIN	54,00
8	JESUS LOZANO DORADO	34774864Z	CUADROS DE UNA EXPOSICIÓN	53,50



N.º Prelación	EMPRESA	NIF/CIF	Título Proyecto	Puntos totales
9	ROBERTO CALLE MARTIN	28950940N	LA CELESTINA, LA TRAGI- CLOWN MEDIA	53,00
10	PILAR BOYERO GOMEZ	07017118W	A QUERER COMO LAS LOCAS	52,75
11	PRODUCCIONES ARTISTICAS EXTREMEÑAS,SL	B06572457	CONEXIÓN ESTABLECIDA	52,50
12	JOSÉ ANTONIO MARTINEZ PALMA	28963337N	NO ES CUESTIÓN DE SUERTE	50,50
13	SONIDO KOBRA, SL	B06135370	DESDE LA FRONTERO	49,00
14	CARLOS ORTIZ PEREZ	28939972S	EL NUEVO DISCO NIÑO INDIGO	48,50
15	JUAN ANTONIO CANELADA CAMACHO	33988558D	LA VUELTA AL MUNDO 80 DIAS	44,50
16	MANUEL SEQUERA MARTIN	08865299H	MADRESELVA	34,00

**ANEXO III**

SOLICITUDES DESESTIMADAS Y MOTIVOS

EMPRESA	NIF/CIF	Título Proyecto	MOTIVO
CULTURAL SONGS	G06452973	SPANISH COOL	Excluido. No cumple los requisitos para ser beneficiario, artículo 3.1
MARIA ISABEL MENOR JAEN	80081169E		Excluido por no cumplir los requisitos de actividad, artículo 3.1
NUEVO MANANTIAL FOK,SL	B10145852	DISCO-LIBRO "CAMINO DEL SOL Y LAS ENCINAS"	Excluido: Solicitud fuera de plazo
PRODUCCIONES ARTISTICAS EXTREMEÑAS,SL	B06572458	MALABARES	Excluido. No cumple artículo 5

**ANEXO IV**

SOLICITUD DESISTIDA DE SU SOLICITUD

EMPRESA	NIF/CIF	Título Proyecto	MOTIVO
EXTRESOUND PRODUCCIONES,SL	B06735237	ALICIA EN PAIS MARAVILLAS ON ICE	No completa la documentación requerida





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativa y técnica sanitaria integrados en dicho Organismo Autónomo. (2019061139)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 9 de junio de 2019, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en las nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

**RESUELVE :**

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 10 de junio de 2019.

Mérida, 9 de mayo de 2019.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO**

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC						
34	117	A.T.S.	AZUAGA			21			N	B		ESCALA TÉCN-SANI ATS.DUE		P.A.R
									C					

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2019, de la Secretaría General, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se regulan las empresas de intermediación de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019061032)

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el Proyecto de Decreto por el que se regulan las empresas de intermediación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, esta Secretaria General,

RESUELVE :

Único. Acordar la apertura de un periodo de información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de Decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por razón de las medidas contenidas en la norma y la fecha en la que se prevé la entrada en vigor del texto, a fin de adecuar la normativa vigente a la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, así como a la actual redacción del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, modificado mediante el reciente Real Decreto-ley 23/2018, de 21 de diciembre, por el que se traspone la Directiva (UE) 2015/2302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativa a los viajes combinados y a los servicios de viaje vinculados, por la que se modifican el Reglamento (CE) no 2006/2004 y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y por la que se deroga la Directiva 90/314/CEE del Consejo.

El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto al que se refiere esta resolución será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Secretaría de Economía y Comercio, Consejería de Economía e Infraestructuras, Paseo de Roma s/n, Módulo B, Planta segunda, de Mérida (Badajoz).



Asimismo, el proyecto de Decreto estará a disposición de los ciudadanos en la página web de la Junta de Extremadura, Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/opendata/web/plazo-economia-e-infraestructuras>

Mérida, 30 de abril de 2019. La Secretaria General, CONSUELO CERRATO CALDERA.

• • •

ANUNCIO de 29 de abril de 2019 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación del expediente AT-1475-4. (2019080609)

Por tener concedido el proyecto de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, denominado "Reforma de la línea aérea de media tensión "Robledillo de Gata" de la STR "CH Borbollón" de 20 kV, en los términos municipales de Robledillo de Gata y Descargamaría", registrado con el número AT-1475-4 la declaración de Utilidad Pública por Resolución del Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de fecha 26-10-2018 publicada en el D.O.E. n.º 227 de fecha 22-11-2018 y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 24/2013 de 26 de Diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito, para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1.957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por



escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

FECHA Y LUGAR LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

Ayuntamiento de Descargamaría el día 4-06-2019 a las 10:30 horas

Ayuntamiento de Robledillo de Gata el día 6-06-2019 a las 10:30 horas

Cáceres, 29 de abril de 2019. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de Junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS.

AT-1475-4

FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupación temporal
N.º	Pol.	Parc.	Paraje	Término municipal	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m ²	Longitud	m ²	m ²
CITACIONES PARA ACTAS PREVIAS PARA EL DÍA 6-06-2019 A LAS 10:30 HORAS											
5	5	221	EL BARBERO	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	HRDOS. DE BENITA HERNÁNDEZ PÉREZ	1 (A1)	3.24	37.09	222.54	185.45
9	5	257	EL PEÓN	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	EDUVIGIS SAÑUDO BARROSO	1 (A5)	2.25	21.33	127.98	106.65
12	5	272	EL PEÓN	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	LUIS SANCHEZ PRIETO			22.03	132.18	110.15
20	5	408	TIERRAS ALBAS	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	ANGELA LUIS MARTIN			31.22	187.32	156.1
22	5	410	TIERRAS ALBAS	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	JESÚS LUCAS GÓMEZ			26.03	156.18	130.15
23	5	411	TIERRAS ALBAS	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	EMILIA MARTIN SANCHEZ			8.05	48.3	40.25
28	5	627	TIERRAS ALBAS	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	FELIPE HERNANDEZ RODRIGUEZ			8.5	25.5	42.5



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupación temporal
N.º	Pol.	Parc.	Paraje	Término municipal	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Longitud	m²	m²
33	5	649	EL HOYO	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	ALEJANDRO CALVARRO SÁNCHEZ			22.84	137.04	114.2
33	5	649	EL HOYO	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	FLORES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ			22.84	137.04	114.2
33	5	649	EL HOYO	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	JESÚS SÁNCHEZ			22.84	137.04	114.2
33	5	649	EL HOYO	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	RUFINO CALVARRO SANCHEZ			22.84	137.04	114.2
39	5	682	EL CASTAÑO	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	MARIA LUIS RODRIGUEZ			14.91	89.46	74.55
40	5	681	EL CASTAÑO	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	LEÓN CALVARRO LUIS			18.09	108.54	90.45
42	5	1004	VALRRUBIO	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	GABRIELA MARTIN RODRIGUEZ			28.88	173.28	144.4
44	5	1002	VALRRUBIO	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	HRDOS. DE GABINO CALVARRO RODRIGUEZ			10.29	61.74	51.45
48	5	1056	VALRRUBIO	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	ALICIA MARTIN SANTO			10.71	64.26	53.55



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupación temporal
N.º	Pol.	Parc.	Paraje	Término municipal	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Longitud	m²	m²
48	5	1056	VALRRUBIO	ROBEDILLO DE GATA	Agrario	ÁNGEL MARTIN MARTIN			10.71	64.26	53.55
48	5	1056	VALRRUBIO	ROBEDILLO DE GATA	Agrario	CRESCENCIO MARTIN MARTIN			10.71	64.26	53.55
48	5	1056	VALRRUBIO	ROBEDILLO DE GATA	Agrario	LUIS MARTIN MARTIN			10.71	64.26	53.55
48	5	1056	VALRRUBIO	ROBEDILLO DE GATA	Agrario	SOFIA MARTIN SANTO			10.71	64.26	53.55
49	5	1055	VALRRUBIO	ROBEDILLO DE GATA	Agrario	GREGORIO SANCHEZ RODRIGUEZ			5.34	32.04	26.7
51	5	1052	VALRRUBIO	ROBEDILLO DE GATA	Agrario	CAROLINA CALVARRO AZABAL			10.65	63.9	53.25
51	5	1052	VALRRUBIO	ROBEDILLO DE GATA	Agrario	LUIS ALBERTO CALVARRO AZABAL			10.65	63.9	53.25
51	5	1052	VALRRUBIO	ROBEDILLO DE GATA	Agrario	M.ª ÁNGELES CALVARRO AZABAL			10.65	63.9	53.25
51	5	1052	VALRRUBIO	ROBEDILLO DE GATA	Agrario	M.ª LUISA CALVARRO AZABAL			10.65	63.9	53.25



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupación temporal
N.º	Pol.	Parc.	Paraje	Término municipal	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Longitud	m²	m²
54	5	1070	VALRRUBIO	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	GREGORIO RODRIGUEZ MARTIN			7.65	45.9	38.25
58	5	1228	VALRRUBIO	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	BRUNO GARCIA RODRIGUEZ			7.56	45.36	37.8
61	5	1236	VALRRUBIO	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	SERAPIO GARCIA VENTANAS			5.94	35.64	29.7
70	5	1277	BARRIGA	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	JUAN JOSÉ MATIAS SÁNCHEZ			17.62	105.72	88.1
72	5	1276	BARRIGA	ROBLEDILLO DE GATA	Agrario	FRANCISCA PRIETO MARTIN			10.54	63.24	52.7
CITACIONES PARA ACTAS PREVIAS PARA EL DÍA 4-06-2019 A LAS 10:30 HORAS											
77	4	31	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	ANGEL GIL RODRIGUEZ			20.96	125.76	104.8
77	4	31	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	JUANA GIL RODRIGUEZ			20.96	125.76	104.8
77	4	31	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	M.ª JESÚS GIL RODRIGUEZ			20.96	125.76	104.8
79	4	27	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	HRDOS. DE GABINO CALVARRO RODRIGUEZ			15.02	90.12	75.1



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupación temporal
N.º	Pol.	Parc.	Paraje	Término municipal	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Longitud	m²	m²
80	4	5028	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	EN INVESTIGACIÓN			17.28	103.68	86.4
84	4	66	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	LUIS SANCHEZ PRIETO			19.36	116.16	96.8
88	4	71	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	JOSÉ MARÍA SANCHEZ PRIETO			3	18	15
89	4	72	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	SERGIA DELGADO VENTANAS			15.51	93.06	77.55
91	4	75	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	JESÚS M.ª RODRIGUEZ CANILLAS			9	54	45
99	4	193	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	VALERIANA MARTIN VENTANAS			17.2	103.2	86
100	4	194	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	ANTONIA GARCIA MARTIN			19.8	118.8	99
100	4	194	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	M.ª CARMEN NIETO GARCIA			19.8	118.8	99
100	4	194	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	JOSEÉ ANTONIO NIETO GARCIA			19.8	118.8	99



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupación temporal
N.º	Pol.	Parc.	Paraje	Término municipal	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Longitud	m²	m²
100	4	194	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	JESÚS M. ^a NIETO GARCIA			19.8	118.8	99
100	4	194	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	JOSÉ RAMÓN NIETO GARCIA			19.8	118.8	99
100	4	194	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	M. ^a CONSUELO NIETO GARCIA			19.8	118.8	99
102	4	199	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	AURELIANO BARROSO DELGADO			28	168	140
105	4	206	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	JUAN JOSÉ RODRIGUEZ HERNÁNDEZ			14.3	85.8	71.5
106	4	207	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	MARÍA ÁNGELES MARTIN RODRIGUEZ	1 (A14- 5336 existente)		17.91	107.46	89.55
107	4	209	HERIAS	DESCARGAMARÍA	Agrario	HRDOS. DE TEODORO MARTIN			32.87	197.22	164.35
114	5	67	REBOLLAR	DESCARGAMARÍA	Agrario	FELIPA MARTIN RODRIGUEZ			19.57	117.42	97.85
114	5	67	REBOLLAR	DESCARGAMARÍA	Agrario	FRANCISCO MARTIN RODRIGUEZ			19.57	117.42	97.85



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupación temporal
N.º	Pol.	Parc.	Paraje	Término municipal	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Longitud	m²	m²
114	5	67	REBOLLAR	DESCARGAMARÍA	Agrario	MELCHOR MARTIN RODRIGUEZ			19.57	117.42	97.85
121	5	143	ESE CABO	DESCARGAMARÍA	Agrario	HRDOS. DE TEODORO MARTIN CIUDAD	1 (A16)	1.69	17.15	102.9	85.75
122	5	141	ESE CABO	DESCARGAMARÍA	Agrario	ANGEL CALVARRO GONZALEZ			2	12	10
122	5	141	ESE CABO	DESCARGAMARÍA	Agrario	JUSTA CALVARRO GONZALEZ			2	12	10
122	5	141	ESE CABO	DESCARGAMARÍA	Agrario	NICOLAS CALVARRO GONZALEZ			2	12	10
125	5	171	ESE CABO	DESCARGAMARÍA	Agrario	ESPERANZA HERNANDEZ GARCIA			16.97	101.82	84.85
125	5	171	ESE CABO	DESCARGAMARÍA	Agrario	FLORENCIA HERNANDEZ GARCIA			16.97	101.82	84.85
126	5	179	ESE CABO	DESCARGAMARÍA	Agrario	M.ª DEL CARMEN HERNANDEZ MANCHA			18.2	109.2	91
126	5	179	ESE CABO	DESCARGAMARÍA	Agrario	M.ª GEMA HERNANDEZ MANCHA			18.2	109.2	91



FINCA						AFECCIÓN					
						PROPIETARIO	APOYOS		VUELO		Ocupación temporal
N.º	Pol.	Parc.	Paraje	Término municipal	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Longitud	m²	m²
126	5	179	ESE CABO	DESCARGAMARÍA	Agrario	M. ^a INMACULADA HERNANDEZ MANCHA			18.2	109.2	91
126	5	179	ESE CABO	DESCARGAMARÍA	Agrario	RAFAEL HERNANDEZ MANCHA			18.2	109.2	91
126	5	179	ESE CABO	DESCARGAMARÍA	Agrario	TOMAS HERNANDEZ MANCHA			18.2	109.2	91
130	5	203	ESE CABO	DESCARGAMARÍA	Agrario	PEDRO HERNANDEZ CEPA			1.5	9	7.5
132	5	207	ESE CABO	DESCARGAMARÍA	Agrario	JULIA SOFIA MATEOS MARTIN			39.8	238.8	199
132	5	207	ESE CABO	DESCARGAMARÍA	Agrario	M. ^a CARIDAD MATEOS MARTIN			39.8	238.8	199
136	7	1035	LA TENERÍA	DESCARGAMARÍA	Agrario	ESPERANZA HERNANDEZ GARCIA			6.5	39	32.5
136	7	1035	LA TENERÍA	DESCARGAMARÍA	Agrario	FLORENCIA HERNANDEZ GARCIA			6.5	39	32.5



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 2 de octubre de 2018 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcelas 103 y 104 del polígono 9. Promotores: D.^a Carolina Goodheart y D. Jhon Edmund Flynn, en Cabeza la Vaca. (2018081772)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: Parcela 103 (Ref.^a cat. 06024A009001030000KT) y parcela 104 (Ref.^a cat. 06024A009001040000KF) del polígono 9. Promotores: Dña. Carolina Goodheart y D. Jhon Edmund Flynn, en Cabeza la Vaca.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 2 de octubre de 2018. El Jefe de Servicio de Ordenación del Territorio, FERNANDO CEBALLOS-ZÚÑIGA RODRÍGUEZ.

• • •

ANUNCIO de 25 de abril de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del embalse de García Sola con destino a riego de 208 ha", en el término municipal Herrera del Duque. Expte.: IA17/1844. (2019080576)

Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas



superficiales del embalse de García Sola con destino a riego de 208 ha”, en el término municipal de Herrera del Duque, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.gobex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>

El proyecto consiste, en la concesión de aguas superficiales del embalse de García Sola para el riego de 208 ha. Se establecerá un sistema de riego por goteo para los cultivos de frutales, almendros y olivos. Se construirá una balsa de regulación de 26.562 m³ de capacidad.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con las siguientes parcelas del término municipal de Herrera del Duque (Badajoz):

- Polígono 19 parcelas 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 26.
- Polígono 20 parcelas 51, 96, 97, 99, 104 y 105.

Dicha superficie está incluida en la Red Natura 2000 (ZEPA- ZEC “Puerto Peña - Los Golondrinos”).

El promotor es el Excmo. Ayuntamiento de Herrera del Duque.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente.

La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 25 de abril de 2019. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA

ANUNCIO de 10 de mayo de 2019 sobre aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación de la UE 34. (2019080601)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 10 de mayo se dispuso aprobar inicialmente la modificación del Plan Especial de Ordenación de la UE 34, que queda sometida a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en un diario no oficial de amplia difusión en el municipio durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar su contenido personándose en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

Madrigal de la Vera, 10 de mayo de 2019. El Alcalde, LUIS CARLOS FERREIRO FERNÁNDEZ.

AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE MÉRIDA

ANUNCIO de 30 de abril de 2019 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2019080600)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 29 de abril de 2019, se ha aprobado inicialmente el proyecto de Estudio de Detalle y parcelación de la finca n.º 7342 de la calle Vinilla de la localidad de Oliva de Mérida realizado por el arquitecto Ángel Apezteguia Hernandez, referido a la apertura de un vial y el establecimiento de alineaciones de edificación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente en las dependencias municipales y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Oliva de Mérida, 30 de abril de 2019. El Alcalde, JUAN CARLOS BENÍTEZ CASILLAS.



AYUNTAMIENTO DE VALDELACALZADA

ANUNCIO de 3 de mayo de 2019 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 27 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2019080597)

Pedro I. Noriega del Valle. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdelacalzada,

HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el 30/04/2019, entre otros adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificación puntual n.º 27 de las Normas Subsidiarias del Planeamiento redactadas por D. Antonio Cabezas Gómez, siendo el promotor de la actuación el Ayuntamiento de Valdelacalzada.

Objeto principal de la presente modificación: "Consistente en la anulación del apartado 2 del artículo V114, al existir contradicción entre el apartado 2 del artículo 112 y que permite aumentar aprovechamiento y el apartado 2 del artículo 114.

El resultado final sería la modificación del artículo. V.114, Parcela Mínima, que quedaría redactado:

1. La parcela mínima para cada una de las resultantes de la división será de 100 m².
2. Por consiguiente la página a sustituir en las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Valdelacalzada, sería la número 89, que quedaría redactada según la hoja adjunta".
3. Todo lo cual se publica para general conocimiento, en el DOE, en el periódico de tirada de Extremadura Periódico Extremadura y en el portal de transparencia municipal.

Plazo de publicación durante: Cuarenta y cinco días naturales (45 días) a contar al siguiente al de la última publicación que se produzca.

El Expediente puede ser revisado en la Secretaria de los Servicios Administrativos.

Valdelacalzada, 3 de mayo de 2019. El Alcalde Presidente, PEDRO INOCENTE NORIEGA DEL VALLE.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es